«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que el numeral 14 del artículo quinto de la ley 99 de 1993, señala las funciones de competencia del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entre ellas la de "*Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas*"

Que según el artículo 52 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, este Ministerio tiene competencia para conocer de los proyectos de gran minería.

Que la solicitud para el establecimiento del Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada la Fiscala, ubicada en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, ejecutado actualmente por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., el cual se inicio en vigencia del Decreto 1753 de 1994, sustituido por el Decreto 1728 de 2002, que a su vez fue derogado por el Decreto 1180 de 2003 y este por el actual Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo primero del Decreto 1753 de 1994, establece. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

— *"Plan de Manejo Ambiental: es el plan que, de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia."*

Que en el artículo 8°. Del mencionado Decreto establece Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

2. En el sector minero:

b) Materiales de construcción: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a 600.000 toneladas/año;

Que, el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, estableció el régimen de transición Los proyectos a los que se refieren los artículos 8° y 9° del presente decreto, que hayan iniciado actividades con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 y no cuenten con autorización ambiental para su operación podrán.

Que el mencionado artículo cuarenta del Decreto 1220 de 2005, *fue modificado por* el artículo segundo del Decreto 0500 de febrero *20 de 2006; en consecuencia es necesario dar aplicabilidad a este decreto así:*

ARTICULO

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"2. Los proyectos, obras o actividades, que con anterioridad a la expedición del presente decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad."

"Parágrafo 1°. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias, de conformidad con el artículo 33 del presente decreto."

Que el artículo 83 del Decreto 2811 estipula que son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) el lecho de los depósitos naturales de agua; c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta metros de ancho; e) ...f) los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Que el artículo 100 del Decreto 2811 señaló: Que en cuanto se autoricen trabajos en cauces o lechos de ríos, lagos, las concesiones para la exploración o explotación de minería, no podrán ser otorgadas sin previa autorización de la entidad que debe velar por la conservación del cauce del lecho.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, establece que se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 14 de la Ley 9 de 1979, en el mismo sentido prohíbe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado y aguas lluvias.

Que el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984 prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estableció: *"Que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación."*

Que teniendo en cuenta que dentro de la actividad minera se requiere del uso de las aguas superficiales y subterráneas; y la afectación de los cauces o lechos de los ríos y/o arroyos; y atendiendo las implicaciones de orden técnico por las cuales se tienen que tomar o adoptar previsiones específicas tales como: a) Proteger la cuenca hidrográfica del río Tunjuelo; b) Evitar, prevenir, y/o mitigar la afectación de las aguas subterráneas y superficiales por el proyecto minero; y c) Propender por que el

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

recurso hídrico al ser escaso en el área de influencia; sea usado de acuerdo con los principios de eficiencia y la ordenación, y sujetarse a las prioridades y límites permisibles, por tal razón se hace necesario que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., presente a este Ministerio los respectivos permisos y/o concesión de aguas superficiales, de ocupación de cauces, playas y lechos, si a ellos hubiere lugar.

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto 2811 de 1974, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 ibídem, y en desarrollo del artículo anterior, se prohibirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.

Que el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, estableció el reglamento de protección y control de la calidad del aire, y los mecanismos de prevención y control para la protección atmosférica.

Que el artículo tercero del Decreto 948 de 1995, dispuso: Son contaminantes de primer grado aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo

Que la ley 685 de 2001 estableció en sus artículos 1, 195, 196,198, 200, 202, 209 y 280 lo siguiente:

ARTÍCULO 1 *OBJETIVOS*. El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

ARTÍCULO 195. *INCLUSIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL*. Para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

ARTÍCULO 196. EJECUCIÓN INMEDIATA. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

ARTÍCULO 198. *MEDIOS E INSTRUMENTOS AMBIENTALES*. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ARTÍCULO 200. *PRINCIPIO DE LA SIMULTANEIDAD.* Los estudios y trabajos de exploración técnica y los de viabilidad ambiental de la explotación objeto del título minero, se ejecutarán en forma simultánea y coordinada procurando su mayor celeridad y eficacia.

ARTÍCULO 202. GARANTÍA. Al celebrarse el contrato de concesión y constituirse la garantía de cumplimiento, con esta quedarán aseguradas, además de las obligaciones mineras las de carácter ambiental.

ARTÍCULO 209. *OBLIGACIONES EN EL CASO DE TERMINACIÓN.* En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, expedido con fundamento en las facultades extraordinarias de que fue revestido el Presidente de la República a través de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; disponiendo entre otros aspectos que ésta entidad cumpliría además de las funciones allí señaladas, con las establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y mediante su artículo 4° se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, con la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen licencias ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 1° de la Resolución 2116 del 21 de diciembre de 2005, proferida por este Ministerio delego a la Asesora del Despacho del Viceministro de Ambiente- Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales las funciones administrativas para otorgar, negar o modificar las licencias ambientales, Dictámenes Técnicos, Planes de Manejo Ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala" presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., para las actividades mineras industriales en su fase de restauración que viene desarrollando en la denominada Mina La Fiscala, ubicada en la localidad de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. El cual contiene los siguientes programas:

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

- Plan Recuperación Morfológica
- Plan Establecimiento de Sucesiones Vegetales
- Plan de Adaptación de Especies Faunísticas
- Plan de Manejo de Aguas (Lluvias, negras, industriales)
- Plan de Manejo de Residuos Sólidos
- Plan Estratégico de Gestión Social
 - Programa comunicación e información
 - Programa capacitación y educación ambiental
 - Programa señalización
 - Programa salud preventiva
 - Programa participación comunitaria en actividades de deporte y cultura
 - Fortalecimiento institucional
- Plan de Contingencia
- Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

PARAGRAFO.- Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que una vez materializadas las políticas del Distrito mediante instrumentos de planificación en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la minería en la denominada Mina La Fiscala, en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, los Lineamientos de Manejo del Parque Minero-Industrial del Tunjuelo, la Definición de la Ronda Hidráulica de río Tunjuelo en la zona media y los lineamientos del Plan de Restauración Ecológica del Cauce del Río Tunjuelo, sean incorporados al manejo ambiental del proyecto, requiriendo a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a realizar los ajustes y modificaciones a que halla lugar del Plan de Manejo Ambiental que se establecerá en la parte resolutiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, sujeta al beneficiario del mismo al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el estudio ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO Implementar las siguientes medidas de manejo ambiental, tendientes a prevenir, mitigar y/o controlar las emisiones de contaminantes atmosféricos y ruido, a partir de los análisis de impactos requeridos, deben ser presentadas a nivel de diseño, como parte de los programas de manejo ambiental de los componentes aire y ruido.

 1.1. Diseñar e implementar un plan de humectación en las zonas internas de circulación de la mina y superficies de trabajo, con la periodicidad, frecuencia y en los sitios adecuados.

 1.2. Implementar medidas de control de velocidad para los vehículos (incluyendo la respectiva señalización) en las vías internas y áreas transitadas.

 1.3. Establecer un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, maquinaria y equipos del proyecto (sincronización periódica), con el fin de minimizar la emisión de gases contaminantes. Se deben allegar a este Ministerio copias de los registros de mantenimiento.

 1.4. Implementar los mecanismos necesarios a fin de verificar que los vehículos cargados con escombros que ingresen a la mina, cuenten con los respectivos certificados de emisión de gases vigentes.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

1.5. La recepción y actividades de descargue de escombros, deben quedar restringidas al horario diurno (entre 7:00 a.m. y 6:00 p.m.) a fin de evitar molestias a la comunidad.

2. OTRAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.- Las medidas que se relacionan a continuación deberán ser presentadas a este Ministerio por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo:

2.1. ANÁLISIS DE EMISIONES, RUIDO, MATERIAL PARTICULADO Y GASES. Realizar y presentar un análisis de emisiones, ruido, material particulado y gases que se generen durante la fase final de Restauración, especialmente emisiones de vehículos con escombros que ingresan para el desarrollo del llenado, y sobre los efectos o impactos de dichas emisiones sobre la calidad del aire y el ruido en la zona; deberán ser sustentados técnicamente para establecer la magnitud de los impactos de estas emisiones, teniendo en cuenta el marco normativo vigente en materia de calidad del aire y emisión de ruido y ruido ambiental y en la que se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

2.1.1. PROGRAMA DE CALIDAD DEL AIRE

2.1.1.1. Evaluar los posibles efectos o impactos ambientales del proyecto durante su etapa o fase final de Restauración Morfológica sobre los receptores sensibles, con base en los análisis de los resultados de monitoreos de calidad del aire realizados por la empresa en años anteriores; con el fin de tener datos actualizados de las condiciones de calidad de aire.

2.1.1.2. Realizar una campaña de monitoreo contemplando como mínimo los parámetros Material Particulado (PM10), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos (HC), ubicando estaciones de muestreo según: ubicación de fuentes contaminantes del proyecto, los receptores sensibles y otros sitios de interés desde el punto de vista ambiental y las condiciones climatológicas de la zona. Este monitoreo se deberá realizar para un periodo no menor de 30 días, de acuerdo con las metodologías de muestreo y análisis establecidas en la normatividad vigente.

2.1.2. PROGRAMA DE CONTROL DE RUIDO.

2.1.2.1. Analizar técnicamente a partir de monitoreos actualizados de los niveles de ruido (acordes a la Resolución No. 0627 de 2006), identificando las fuentes generadoras, los niveles de emisión o aportes de ruido y los efectos sobre los receptores, de tal forma que permita determinar los efectos sobre los receptores sensibles al ruido generado por tránsito y descargue de los vehículos en el pit, y servir como base para diseñar las medidas de prevención, mitigación y control, así como los programas de seguimiento y monitoreo. El informe técnico de las mediciones debe ser presentado como parte de los análisis, conteniendo la información requerida en el Artículo 21 de la citada resolución.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

2.2. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

2.2.1. Determinar el alcance o nivel de reducción que se requiere en las emisiones y orientar los tipos de control a implementar, a fin de garantizar que se mantengan los niveles de emisión de ruido y las concentraciones de los contaminantes atmosféricos por debajo de los niveles máximos permisibles, a partir de los resultados de los análisis que se realicen de los posibles impactos por la emisión de material particulado, gases y ruido.

2.2.2. Diseñar y presentar dentro de los programas de manejo ambiental de emisiones y ruido, los respectivos programas de seguimiento y monitoreo. Indicar las medidas tendientes a prevenir, controlar, mitigar, corregir y/o compensar los impactos.

2.2.3. Presentar las medidas de manejo a nivel de diseño; acompañadas de especificaciones técnicas, cálculos y demás elementos de diseño para su ejecución.

2.2.4. Establecer indicadores de cumplimiento, sitios de muestreo, parámetros a monitorear, metodologías de muestreo, periodicidad, duración, tipos de análisis, formas de evaluación de resultados, normas aplicables e informes a presentar.

2.2.5. Presentar un plan de seguimiento y monitoreo de los componentes aire y ruido, que permita verificar la eficacia y eficiencia de las medidas de manejo y el cumplimiento de las normas vigentes.

2.2.6. Diseñar los programas de monitoreo de calidad del aire y ruido ajustados al tiempo estimado para culminar el proyecto, localizando en planos las estaciones que los conformarán, y garantizando un óptimo cubrimiento del área influenciada por las actividades del mismo, a partir de los resultados de los análisis de impactos y la ubicación de los receptores sensibles

2.3. PLAN DE RECUPERACION MORFOLOGICA

2.3.1. Adelantar las obras y actividades necesarias para prevenir la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, garantizando un Factor de Seguridad (FS) para condiciones críticas adecuado.

2.3.2. Presentar la propuesta para la reconformación del río Tunjuelito a las condiciones previas a la inundación del 2002.

2.3.3. Presentar una propuesta técnica específica, con sus respectivos diseños (planta y perfil), para la zona del perímetro del pit de la mina que está próximo al barrio La Aurora, con el fin de garantizar la estabilidad permanente del talud y prevenir la ocurrencia de eventos morfodinámicos que pudieran afectar la seguridad de dichos pobladores, para el escenario de llenado parcial del pit.

2.3.4. Especificar el área total de taludes a recuperar e informar sobre su estado de avance, e indicar la localización y área (hectáreas).

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

2.3.5. Presentar una propuesta de cierre individual para el área del título minero con el lleno total del pit de explotación y la reconformación morfológica final del área intervenida.

2.3.6. Considerar las condiciones iniciales del terreno intervenido y sus funciones o en su defecto, las condiciones morfológicas aptas para el uso final del terreno, acorde con las directrices emitidas por el Distrito Capital respecto al uso final de los predios, al ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelito y a la recuperación del cauce del mismo río.

2.4. PLAN DE MANEJO DE AGUAS

2.4.1. Detallar y presentar los diseños, localización y el soporte técnico de las dimensiones de las obras hidráulicas, de las obras de manejo de aguas de escorrentía y de las medidas de manejo y control de las aguas de infiltración del río Tunjuelito hacia el Pit.

2.4.2. Realizar un análisis de riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelo por factores de orden geotécnico y/o hidráulico.

2.5. PLAN DE SUCESIONES VEGETALES

2.5.1. Presentar y sectorizar para cada estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo): fecha de siembra, número de individuos por especie, estado actual de desarrollo y prendimiento por cobertura, estado fitosanitario, índices de mortalidad y fecha de resiembra.

2.5.2. Presentar el Plan de Mantenimiento para las coberturas actuales y proyectadas, para un periodo de tres (3) años, garantizando un prendimiento del 95%, en los sectores donde se adelantó esta actividad.

2.5.3. Presentar un programa de manejo para un periodo de tres (3) año, en relación con las estados sucesionales tempranos (rastrojos).

2.5.4. Incluir en el proyecto de restauración en ejecución, las áreas perimetrales al pit dentro del polígono minero, (antiguas piscinas de lodos, instalaciones de la planta de trituración y patios adyacentes).

2.5.5. Involucrar y presentar en sus diseños paisajísticos y de restauración el "Protocolo Distrital de Restauración Ecológica" y los "Criterios de Conectividad para Corredores Ecológicos de Ronda" del DAMA.

2.6. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

2.6.1. Cubrir todos los programas del Plan de Manejo Ambiental.

2.6.2. Presentar un programa de monitoreo basado en indicadores, estableciendo sitios de monitoreo, áreas, metodologías, periodicidad, duración, evaluación de resultados, medidas correctivas, cronogramas, costos, actividades a desarrollar, parámetros a evaluar.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

2.6.3. Adelantar el monitoreo y control de la estabilidad de taludes durante el tiempo que dure la actividad de restauración del pit de la mina.

2.6.4. Presentar un programa de compensación, el cual debe ser armonizado con la alternativa definida para la recuperación del cauce del Río Tunjuelo. Dicho programa deberá estar orientado a la restauración de cobertura vegetal, a lo largo de la ronda y cauce del río Tunjuelo y debe ser consistente con el protocolo de restauración ecológica del Distrito.

2.6.5. Contemplar medidas que garanticen la calidad del agua, con el fin de evitar la generación de vectores y malos olores que puedan afectar a la comunidad para el escenario que incluye dejar un área inundable en parte del actual pit.

2.7. PLAN DE CONTINGENCIAS

2.7.1. Elaborar y presentar un plan, con base en las situaciones identificadas en el análisis de riesgo, realizado para las condiciones actuales de la mina (llenado y restauración), que incluya como mínimo programas informativo, estratégico y operacional y que permita atender los riesgos e impactos ambientales que se deriven de estas actividades.

2.7.2. Incluir en el análisis como factor de riesgo la falla de taludes y potenciales fallas en el canal de desvío del río Tunjuelo.

2.8. PLAN DE GESTION SOCIAL

2.8.1. Adecuar las actividades contempladas a la situación actual del proyecto, y presentar el respectivo cronograma de ejecución en relación con los programas del Plan de Gestión Social.

2.8.2. Formular un proyecto de compensación social, con la participación de la comunidad del área de influencia, el cual debe estar articulado a los programas y proyectos de desarrollo territorial contemplados para la localidad.

ARTICULO TERCERO.- Requerir a la empresa CEMEX COLOMBIA (S.A.) para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Precisar la duración de la fase final de cierre y restauración del proyecto, cuantificando las cantidades de obra pendientes en reconformación, restauración y recuperación de cobertura vegetal.

2. Estructurar y/o detallar las fichas de manejo, actividades y obras del Plan de Manejo Ambiental en subprogramas.

3. Presentar programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.

4. Diseñar y presentar programas de desmonte y abandono.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ARTICULO QUINTO.- Declarar las siguientes áreas de exclusión para cualquier actividad relacionada con la explotación Minera en la fase de recuperación.

1.- Zonas de Bosque de protección de la ronda del río Tunjuelo.

2.- Asentamientos nucleados, viviendas dispersas e infraestructura asociada como vías, acueductos veredales y bocatomas.

3.- Los cursos de agua (temporales y permanentes) y su ronda de protección de 30 metros.

4.- Nacederos o manantiales con su respectiva ronda de protección no menor de 100 metros de la delimitación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA y presentar a este Ministerio las respectiva copia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo tanto, éstos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el responsable del Plan de Manejo Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá informar por escrito a los contratistas y, en general, a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación a las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informado a este Ministerio para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de su vinculación contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá presentar a este Ministerio en el termino de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en las fichas de manejo ambiental: las actividades y obras del Plan Ambiental en subprogramas, definiendo diseños y localización de cada obra, estableciendo indicadores de cumplimiento y metas medibles y verificables a corto y mediano plazo, así como las estrategias de comprobación de los mismos e involucrarlas en el cronograma antes citado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá presentar a este Ministerio en forma semestral los informes de cumplimiento ambiental, ICA, de acuerdo con los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos".

PARAGRAFO.- El primer informe debe ser presentado en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, tiempo en el cual deberá dar cumplimiento a las obligaciones y actividades establecidas en los artículos precedentes de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental contenido en la presente resolución, se otorga por el tiempo de duración del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO.- Notificar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio al representante legal de La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., o su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Reconocer como Terceros Intervinientes en el expediente No.530, y dentro del proyecto de Establecimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero industrial titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala" que viene desarrollando la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., ubicado en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, a los señores ALBERTO CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.154.499 de Bogotá en calidad de Director de la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas y al señor ROGELIO SANCHEZ, identificado con

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

la C.C. No. 19.131.609 de Bogotá, en calidad de representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al señor Alberto Contreras, quien actúa en representación de la Red Nacional de Veedurías y Rogelio Sánchez representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Envíese copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de Cundinamarca y al Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a la Alcadía Mayor de Bogota D.C., a las alcaldías menores de la localidad de Tunjuelo, Rafael Uribe Uribe, de Úsme y de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente resolución en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Asesor del Despacho del Viceministro de Ambiente

Expediente 530 Establecimiento PMA
Proyectó Wilson León / Abogado OEI DLPTA
J:\oficwilson\Resoluciones\Exp 530 PMA FISCALA

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental
República de Colombia

CAR 14/12/2022 20:27
Al Contestar cite este No.: **20222110851**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:CODEOBRAS S.A.S.
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señor
GERMAN R. CASTAÑEDA R.
Representante Legal
CODEOBRAS S.A.S.
Km 1,5 Vía Bogotá-Siberia. Costado Sur
codeobras@gmail.com
Cota (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20221108563: Solicitud pronunciamiento CAR - Codeobras

Respetado Señor,

Desde la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA, del grupo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, en atención de su solicitud sobre el estado de la empresa CODEOBRAS S.A.S con el NIT: 800.169.155-1 y ubicada en el Km 1.5 vía Bogotá – Siberia costado Sur del municipio de Cota, la Corporación informa que una vez revisada la base de gestores y conforme al Informe Técnico No. 1175 de 3 de noviembre de 2022, el cual se genera como alcance a Informe Técnico No. 1117 de 6 de octubre de 2022 en donde se verifica el cumplimiento a la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021, se informa que la empresa CODEOBRAS S.A.S se encuentra con registro activo ante la entidad como gestor bajo la modalidad de Planta de Aprovechamiento con No. de Registro 005, el cual puede ser consultado en la página de la Corporación, mediante el siguiente link: https://www.car.gov.co/vercontenido/3795

Una vez revisado el sistema administración de expedientes (SAE) la empresa no presenta ningún proceso sancionatorio y/o medida preventiva que limite su operación a la fecha de expedición de este documento en cuanto al manejo de RCD.

La presente información no constituye ningún permiso y/o autorización frente a la CAR y es solamente informativa sobre el estado del sitio de Planta de Aprovechamiento RCD CODEOBRAS S.A.S a la fecha de la solicitud.

En los anteriores términos espero haber atendido su petición, y en el evento que requiera cualquier información adicional, con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

ALBERTO ACERO AGUIRRE
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental (E)

Respuesta a: 20221108563 del 14/12/2022

Elaboró: Laura Cristina Pinto Vargas / DESCA
Revisó: Darwin Erney Duarte Castro / DESCA

Holcim (Colombia) S.A.
Calle 113 N° 7-45
Torre B. Piso 12
Edificio Teleport Business Park
Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6575300
Fax: (1) 6294629

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADO DE PERMISOS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA MINA LAS MANAS HC-256/ 14

Entre los suscritos **Holcim (Colombia) S.A.,** sociedad comercial constituida mediante escritura pública. 3571 de la Notaría 2 del círculo de Bogotá, D.C. del 14 de julio de 1955 con domicilio principal en Bogotá., representada legalmente por **MARIA ALEXANDRA GOMEZ** , mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.52.053.280, quien en adelante se denominará el **CEDENTE,** y **MAQUINAS AMARILLAS SAS** sociedad domiciliada en Bogotá, constituida por documento privado de asambleas de accionistas del 18 de agosto de 2011, inscrita el 26 de agosto bajo el número 01507133 del libro IX, con NIT: 900459311-1,, y representada en este acto por su representante legal, **HERNANDO LAVERDE MANJARRES**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1032362624 de Bogotá, quien en adelante se llamará el **CESIONARIO,** se ha convenido en celebrar un contrato de cesión de derechos y obligaciones derivados de los permisos y autorizaciones otorgadas al cedente para desarrollar actividades mineras desarrolladas en el marco del contrato de concesión minera No 8151, y los cuales se relacionaran en el presente documento. De igual manera los instrumentos que se encuentran en trámite ante autoridades ambientales, los cuales también serán identificados en el presente documento.

Antecedentes

1. Las partes celebraron el contrato de promesa de compraventa de activos y cesion de derechos No HC-250/14, en el que se acordó la celebración del contrato cesión de permisos ambientales, que adicionalmente las partes celebraron el contrato de cesión de derechos de mineros No HC-250/ 14 sobre el contrato de concesión minera No 8151.

2. Que Holcim (Colombia) S.A. en el marco de la explotación minera de la mina las Manas contrato de concesión minera 8151, cuenta con los siguientes instrumentos ambientales de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-:

 Resolución 1507 de 28 de julio de 2006 mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial –MAVDT- hoy Autoridad Nacional de

Como Notaría Sesenta y Nueve de este Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
08 ENE 2015
NOTARIA SESENTA Y NUEVE

Holcim (Colombia) S.A.
Calle 113 Nº. 7 - 45
Torre B. Piso 12
Edificio Teleport Business Park
Bogotá D.C.

PBX: (571) 629 55 58
Fax: –(571) 629 46 29
629 45 04

Licencias Ambientales –ANLA- estableció un Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" Dicha resolución fue modificada con la resolución 1112 del 27 de diciembre de 2012.

Mediante comunicaciones 4120-E1- 32707 del 26 de junio de 2014 y 4120-E1-49505 del 15 de septiembre de 2014, Holcim (Colombia) solicitó modificación del plan de manejo para la inclusión de los permisos de concesión de aguas lluvias, permiso de emisiones y vertimientos.

3. Adicionalmente Holcim (Colombia) S.A. cuenta con los siguientes permisos de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA-:

 a. Mediante Resolución 5543 de 19 de diciembre de 2008 otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas Exp DM-05-1995-341.

4. Las partes celebraron el contrato de promesa de compraventa de activos y cesión de derechos No HC-250/14, en el que se acordó la celebración del contrato cesión de permisos ambientales.

5. Asi las cosas las partes acuerdan celebrar el siguiente contrato de cesión de permisos ambientales el cual se regirá por las siguientes clausulas.

CLAUSULA PRIMERA: Objeto.- Mediante el presente Holcim (Colombia) S.A., cede a favor de **MAQUINAS AMARILLAS SAS** las autorizaciones para llevar a cabo la actividad de recuperación morfológica de la mina Las Manas, en atención a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en su momento a Holcim (Colombia) S.A.

En virtud del presente contrato **MAQUINAS AMARILLAS SAS** asume las obligaciones y derechos derivados de los actos administrativos para llevar a cabo la actividad de recuperación y restauración ambiental.

CLAUSULA SEGUNDA- De la Cesión.- Los actos administrativos en cabeza de Holcim (Colombia) S.A., que van a ser cedidos son los siguientes:

a. **Expediente 1748**: Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" para el desarrollo de las actividades minero industriales en el marco del contrato minero 8151.

Como Notaria Sesenta y Nueve de este Círculo, hago constar que esta fotocopia concuerda con su original que he tenido a la
0 8 ENE 2015
MARIA INES SANTOJA
NOTARIA SESENTA Y NUEVE

Holcim (Colombia) S.A.
Calle 113 Nº. 7 - 45
Torre B. Piso 12
Edificio Teleport Business Park
Bogotá D.C.

PBX: (571) 629 55 58
Fax: —(571) 629 46 29
629 45 04

a. **DM-05-1995-341:** permiso de vertimientos a favor de HOLCIM (Colombia) S.A., para la planta de agregados denominada "Planta Manas".

Únicamente serán cedidos a favor de **MAQUINAS AMARILLAS SAS** los permisos mencionados en el literal a y b de la presente cláusula, excluyéndose cualquier otro derecho u obligación contenido en un acto administrativo y/o expediente ambiental diferente a los descritos anteriormente.

CLAUSULA TERCERA.- Manifestaciones de las partes.- Para llevar a cabo la celebración del presente convenio de cesión, EL CEDENTE Y EL CESIONARIO manifiestan expresamente: a) Debida Existencia: La CESIONARIA y CEDENTE, son empresas debidamente constituidas y organizadas y válidamente existentes conforme a las leyes de la República de Colombia. b) Debida Autorización: Tanto el CEDENTE como el CESIONARIO cuentan con todas las facultades y autorizaciones necesarias para celebrar este contrato y para cumplir con las obligaciones aquí adquiridas y la firma de este, con la consumación de las transacciones contempladas por el mismo han seguido los procedimientos legales y/o contractuales a las que las partes se encontraban sometidas y que dichas partes han sido debidamente autorizadas por todas las personas o autoridades a quien cada uno debía pedir la respetiva autorización para celebrar el presente contrato de cesión c) Exigibilidad de las obligaciones: Este contrato origina obligaciones válidas y vinculantes para cada una de las partes; exigibles de conformidad con sus respectivos términos y será honrado por las partes del mismo o sus cesionarios.

CLAUSULA CUARTA.- Obligación Especial: El CEDENTE se compromete a presentar ante las autoridades competentes la solicitud de cesión de las licencias y/o permisos ambientales, descritos en la cláusula segunda del presente contrato, una vez sea otorgada la cesión del título minero, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y en consecuencia a desarrollar los trámites pertinentes para llevar a cabo el objeto del presente contrato

CLAUSULA QUINTA. Responsabilidad entre las Partes y frente a Terceros. Sin perjuicio de la regla establecida en la cláusula anterior, las Partes acuerdan que la responsabilidad entre ellas, y frente a Terceros, en relación con el objeto de este Contrato, se estará en un todo a lo dispuesto en el Contrato Marco.

CLAUSULA SEXTA. Declaraciones y garantías de las Partes. Para los efectos de este Contrato, las Partes afirman y garantizan que todas las declaraciones

Como Notaría Sesenta y Nueve de este Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista
08 ENE 2015
MARIA INES SANTOJA R.
NOTARIA SESENTA Y NUEVE
Bogotá D.C. - Colombia

Holcim (Colombia) S.A.
Calle 113 Nº. 7 - 45
Torre B. Piso 12
Edificio Teleport Business Park
Bogotá D.C.

PBX: (571) 629 55 58
Fax: –(571) 629 46 29
629 45 04

garantías contenidas en el Contrato Marco son válidas y vinculantes entre ellas, y que son por completo aplicables a este Contrato, su objeto y sus obligaciones.

CLAUSULA SEPTIMA. Prevalencia del Contrato Marco. En caso de diferencias de interpretación sobre el alcance de las estipulaciones del Contrato Marco frente a lo pactado en este Contrato, las disposiciones del Contrato Marco prevalecerán.

Las partes, leído el presente contrato de cesión asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece en la ciudad de Bogotá.

Cedente:

María Alexandra Gómez Lora
Representante legal suplente
Holcim (Colombia) S.A

Cesionária:

HERNANDO LAVERDE MANJARRES
Representante legal
MAQUINAS AMARILLAS SAS

Como Notaria Sesenta y Nueve de este Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
08 ENE 2015
NOTARIA SESENTA Y NUEVE

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –

RESOLUCIÓN N°

(1480) 04 DIC 2014

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, Decreto 3573 de 2011, Resolución No. 0347 de 12 de abril de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 158 del 16 de marzo de 1998, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, avocó conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad INGENIESA S.A., para el establecimiento del Plan de Manejo y Restauración Ambiental del proyecto minero localizado en la zona de Usme, jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con el Contrato de Concesión originado en la Licencia No. 8151 de 1979.

Que mediante Resolución No. 247 del 10 de marzo de 2004, se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos proferidos respecto al Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero correspondiente al Contrato de Concesión originado en la Licencia 8151 de 1979 a favor de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el Plan de Manejo Ambiental, titulado "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" presentado por la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Úsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 1112 del 27 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2016.

Que mediante Resolución No. 979 del 23 de septiembre de 2013 se efectuó seguimiento y control al proyecto minero.

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-8742 del 25 de febrero de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A. dio respuesta a la información requerida mediante el acto administrativo antes señalado.

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-12492 del 14 de marzo de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó, el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 15, correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2013.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-26072 del 22 de mayo de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó el cronograma de desmonte de Planta de beneficio Las Manas.

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-30508 del 16 de junio de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó un programa de reconformación morfológica, incluyendo el relleno del talud oriental perfil 00´ mina Las Manas, mediante material de escombros, permitiendo asegurar el nivel de amenaza medio, en condiciones críticas de sismo con aceleración de 0,2g y máxima saturación.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, practicó vista de seguimiento y control ambiental el día 21 de marzo de 2014, al proyecto minero de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., para lo cual se expidió el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014.

Que teniendo en cuenta los antecedentes descritos de manera precedente, de manera específica con fundamento en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, el cual sirve como insumo para la toma de decisiones, esta Autoridad Ambiental efectuará el respectivo análisis y estructura del presente Acto Administrativo por el cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental, dentro del Expediente LAM1748, a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., de la siguiente manera: I). Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; II) Procedimiento; III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

I.- COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto-ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, para lo cual, en su artículo tercero, numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Así mismo, y por virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 0347 de 12 de abril de 2013, modificatoria de la Resolución No 0206 de 28 de febrero de 2013 "*Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA*" le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los Actos Administrativos mediante los cuales se imponen medidas adicionales derivadas del control y seguimiento ambiental a los proyectos obras o actividades sometidos a permisos ambientales o Licencias Ambientales.

II.- PROCEDIMIENTO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2820 de 2010, todo proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental, debe ser objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental que lo haya otorgado, tal como lo dispone el artículo 39, en el que se ordena verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas y el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad, para lo cual y de ser necesario se deben imponer las medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto tal como lo ordena el numeral 8° de dicha disposición.

III.- MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Consideraciones de orden técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Con base en la visita de seguimiento y control realizada el día 21 de marzo de 2014 y la información obrante en el expediente No. LAM1748, se emitió el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, el cual realiza el siguiente análisis y comentarios:

"(...)
2. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

2.1 Descripción general

2.1.1 Objetivo

Adelantar la explotación técnica de un yacimiento de materiales de construcción, constituido por depósitos cuaternarios de origen fluvial pertenecientes al denominado cono aluvial del río Tunjuelo al interior del área del Contrato de Concesión No. 8151 (minas Las Manas y Santa Inés), siguiendo un sistema de explotación a cielo abierto.

2.1.2. Localización

El proyecto minero-industrial se localiza al sur de la ciudad de Bogotá D.C., en las riberas del río Tunjuelo, delimitado al oriente por la avenida Caracas, al occidente por la avenida Boyacá, al Norte por el Batallón de Artillería y al Sur por la cantera de la Fundación San Antonio, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

2.1.3 Componentes y actividades

El área correspondiente al Contrato de Concesión No. 8151 fue otorgada a Ingeniesa S.A., por parte del Ministerio de Minas (mediante escritura pública del 30 de abril de 1979), en un área de 225 hectáreas. Posteriormente, Ingeniesa S.A. retomó parte del área a Minercol y actualmente el Contrato de Concesión No. 8151 (inscrito en el Registro Minero el 13 de junio de 1990) comprende las minas denominadas Las Manas (operada por HOLCIM (Colombia) S.A.) y Santa Inés (operada por CEMEX (Colombia) S.A.), en una extensión de 175 hectáreas 3.360 m2, vigente hasta el 13 de junio de 2020.

De acuerdo con el diseño minero planteado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., se plantea las actividades explotación de gravas el mineral, las cuales se extraen del yacimiento, mediante corte y cargue directo con retroexcavadora y es transportada hacia el área de beneficio en cada sector.

Cada una de las actividades propias de la operación como es la preparación, extracción de materiales, transporte, procesamiento de agregados, no se están desarrollando, debido a la medida preventiva interpuesta

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución 4626 del 3 de Junio de 2012; en cuanto a las actividades de disposición de estériles, reconformación de taludes y recuperación ambiental de las zonas aprovechas se están ejecutando en los dos sectores denominados en adelante para el concepto técnico así:

- *Sector 1. Las Manas operado por la empresa Holcim (Colombia) S.A.*
- *Sector 2. Santa Inés operado por la empresa Cemex (Colombia) S.A.*

2.2. Estado de avance

Teniendo en cuenta, lo observado durante visita de seguimiento ambiental al proyecto minero explotación de materiales de construcción (Minas Las Manas y Santa Inés), realizada el día 21 de marzo de 2014 y a la verificación en campo de la información aportada mediante documentos Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 14, radicado No. 4120-E1-41189 del 20 de septiembre de 2013 periodo enero a junio de 2013, el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 15, radicado No. 4120-E1-12492 del 14 de marzo de 2014 periodo julio – diciembre de 2013, se establece el siguiente estado de avance y desarrollo de las actividades contempladas en los programas del Plan de Manejo Ambiental.

Sector 1. Las Manas operado por la empresa Holcim:

La mina Manas no se encuentra operando desde el 15 de junio de 2012, debido a una suspensión de actividades impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 4626 del 3 de junio de 2012.

A partir de los reconocimientos adelantados por funcionarios de esta autoridad en visita de seguimiento realizada el día 21 de marzo de 2014, se observó que en la base del talud oriental del antiguo pit de la mina Manas se presentan procesos de erosión difusa generados por humedad y afloramientos de aguas subsuperficiales, esta situación coincide con los resultados presentados en los ICA 14 y 15, donde reportan un nivel de amenaza alto en condiciones pseudostáticas para el perfil O-O' el cual corresponde al mencionado talud oriental.

Sector 2. Santa Inés, operado por la empresa Cemex:

Actualmente en este sector se vienen adelantando las actividades de reconformación y estabilización geotécnica del denominado talud Codeipa (el cual fue afectado por un proceso de inestabilidad ocurrido el día 20 de mayo de 2009), a través del desarrollo de medidas de mitigación consistentes en la disposición técnica de escombros. El objetivo de esta labor es el de incrementar los factores de seguridad, buscando que estos se ajusten a lo establecido en la Resolución 227 de 2006.

Durante la visita de seguimiento adelantada por funcionarios de la ANLA el día 21 de marzo de 2014, se verificaron las labores de retrollenado que se vienen adelantando en el antiguo pit minero de la mina Santa Inés, donde se evidenció la conformación de un machón central en sentido oeste – este; esta estructura contribuye a mejorar las condiciones de estabilidad de los taludes del antiguo pit.

2.2.1 Aspectos físicos

El proyecto minero se desarrolla dentro de la concesión minera No 8151 perteneciente a la empresa Holcim (Colombia) S.A. (Sector 1. Las Manas), dentro de este título también opera la empresa CEMEX (Colombia) S.A. (Sector 2. Santa Inés). A partir del segundo semestre de 2012, las actividades dentro del título minero, se suspendieron mediante Resolución 4626 del 3 de junio de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera a la empresa HOLCIM (Colombia) S.A. y otras empresas mineras que adelantan labores en el Parque Minero Industrial del Tunjuelo. La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, profirió el Concepto Técnico No 9036 del 31 de mayo de 2010. Dentro de las consideraciones técnicas se encuentra que la medida preventiva se mantendrá hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, especialmente se garantice la estabilidad de los taludes, la explotación con todos los permisos ambientales que requieran para cumplir con la actividad minera tal como lo define el Concepto Técnico No 9036 del 31 de mayo de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA.

Teniendo en cuenta lo anterior y como se evidenció en la visita de seguimiento al área del título minero Contrato de Concesión No. 8151 (minas Las Manas y Santa Inés) no se están desarrollando actividades de explotación, acatando lo impuesto por la SDA.

2.2.1.1 Manejo de Aguas Lluvias:

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

El proyecto cuenta con una red de drenajes artificiales consistentes en 860 m de cunetas revestidas, 760 m de cunetas de concreto, 25 cajas de inspección y 703 m de filtros construidos en la base de cada uno de los niveles o terrazas que constituyen el pit de explotación, estas aguas son depositadas en el fondo del pit y por bombeo reutilizadas en el riego de vías y también vertidas al río Bogotá de acuerdo con el convenio establecido entre las empresas y el entonces Dama (hoy Secretaría Distrital de Ambiente). Ver foto 5.

Se evidenció en la visita de seguimiento que en el sector 1 – Las Manas y en los taludes Occidental y Oriental se estaba realizando mantenimiento mediante el cambio del geo-drenes de las cunetas y limpieza de sedimentos de los desarenadores; también se observó que las estructuras de entrega como disipadores de energía de las aguas canalizadas se encuentran funcionando normalmente, lo que favorece considerablemente la estabilidad de los taludes reduciendo los posibles procesos erosivos que se puedan presentar. Ver fotos 6 y 7.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 5. Vista Panorámica de las Piscinas receptoras de las aguas de infiltración y de escorrentía, Foto 6. Afloramiento de aguas infiltradas en la parte del talud Oriental contra el río Tunjuelo visita 2013 y Foto 7. Afloramiento de aguas infiltradas en la parte del talud Oriental contra el río Tunjuelo visita 2014.

"(...)
En el Sector 2 – Santa Inés, se evidenció que en el talud CODEIPA (Costado Occidental) y el Talud del Costado Oriental, se encuentran conformados, y además cuentan con estructuras como cunetas longitudinales y desarenadores los cuales conducen las aguas a las piscinas ubicadas en el fondo del Pit minero.

En cuanto al mantenimiento general de las obras estructurales de los sistemas de conducción, se observó la reconstrucción de cunetas en las bermas del talud inferior, ver foto 10 y 11, y se evidenció el mantenimiento en las cajas colectoras y distribuidores hacia los filtros que hacen parte de una red de manejo de aguas de escorrentía, ver foto 8 y 9.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 8. Desarenador con Basura y colmatado - visita 2013 y Foto 11. Cunetas reconstruidas – visita 2014.

"(...)
Quebrada La Trompeta: Es una fuente hídrica superficial que nace en el sitio denominado "Cuchilla Tierra Colorada" a 3200 msnm, en su recorrido recibe las descargas de las aguas residuales(sin tratamiento) generadas de algunos barrios ubicados aguas arriba de la Av. Boyacá (barrios Casa de Teja y Divino Niño) y posteriormente cruza la Av. Boyacá mediante un box coulvert construido en la cota 2590 msnm e ingresa a los predios de la mina Santa Inés (Área de Concesión No. 8151) y es conducida mediante un canal revestido en concreto hasta su descarga final al río Tunjuelo. En la visita se evidenció la terminación de la construcción del descole del Box queda ingreso a la mina de las aguas que se generan en la cuenca adyacente a la mina sector nororiental del cerro de Doña Juana y aguas de escorrentía de la Av. Boyacá. Esta obra consta de un canal revestido con capacidad de aproximadamente 18m3/s., se considera que el diseño de dicho canal es suficiente para poder evacuar eventuales crecidas de la quebrada la Trompeta y las aguas de escorrentía que puedan entrar en los periodos de invierno desde la Avenida Boyacá. Ver fotos 12 y 13.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 12. Descole de la Quebrada La Trompeta en el área de la Mina, totalmente erosionado – visita 2013 y Foto 13. Construcción de descole del Box de la Quebrada La Trompeta en el área de la Mina – visita 2014.

"(...)
2.2.1.2 Manejo de aguas industriales

En las antiguas zonas de explotación del fondo del Pit donde se han agotado las reservas, se facilita la conformación y adecuación de piscinas para la decantación o sedimentación de sólidos y acumulación de agua denominadas (La Guaquera y Las Manas). Este sistema de acumulación de agua ha permitido la recuperación y reutilización al interior de las plantas de agregados, para las líneas de producción 1 y 2 (operadas por Holcim (Colombia) S.A. y Cemex (Colombia) S.A., respectivamente), estas aguas son tratadas por medio de un hidrociclón y recirculadas posteriormente.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Adicionalmente, la Empresa cuenta con un lavadero de llantas a la salida de las instalaciones del proyecto, con el fin de controlar el material que puede estar presente en las llantas y carrocería de los vehículos después de hacer tránsito por el interior del proyecto. En la visita técnica de seguimiento, se evidenció que las trituradoras y el lavadero de llantas no se encontraban en operación debido a la medida de suspensión interpuesta por la SDA.

2.2.1.3 Manejo de Aguas Embalsadas (Estancadas)

Las aguas embalsadas de los pits de Manas y Santa Inés como consecuencia del evento de inundación ocurrido durante el mes de mayo y junio del año 2002, fueron evacuadas en su momento.

De otra parte, en el área de la antigua explotación más exactamente contra el talud Oriental continúan presentando aguas de infiltración provenientes de los Pit's inundados denominados La Viuda y Sánchez-González, estas aguas son conducidas a la piscina de fondo de pit donde una vez sedimentadas son bombeadas y vertidas al rio Tunjuelo.

Se observó que en la base del talud oriental del antiguo pit de la mina Manas se presentan procesos de erosión difusa generados por humedad y afloramientos de aguas subsuperficiales.

2.2.1.4 Manejo de Aguas Domesticas.

El proyecto cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en las oficinas, baños y en los casinos. En la visita de seguimiento se identificaron así:

Sector 1 – Las Manas: Se utiliza una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas PTARD., la cual cuenta con un sistema de conducción de las aguas residuales hasta cajas de inspección para luego ser tratadas. Después del tratamiento, las agues son llevadas mediante un canal hacia un reservorio, para luego ser incorporadas al proceso de recirculación para el funcionamiento de la Planta de Agregados. De acuerdo a lo informado por la empresa Holcim, se reemplazó y se reubicó en el costado Sur, en cercanías con el título de la empresa Fundación San Antonio, el movimiento se debió a la facilidad de las labores de inspección y mantenimiento.

Sector 2 – Santa Inés: Se utiliza Pozo Séptico: En el área como infraestructura complementaria cuenta con las siguientes unidades: Tanque séptico, caja de grasas, caja de distribución, linea de conducción, caja de inspección y campo de infiltración. Se emplea un lecho de gravas permeable que actúa como lecho filtrante.

2.2.1.5 Área de talleres y mantenimiento

Durante la visita de seguimiento se pudo verificar que el área de talleres y mantenimiento de los dos sectores se encontraba de la siguiente manera:

Sector 1 – Las Manas: Durante el recorrido se observó que el mantenimiento realizado a la maquinaria utilizada para la operación minera se efectúa en dos sitios diferentes, que a su vez, cuentan con una infraestructura que los diferencia entre sí.

- *Primer área: se encuentra sobre una placa de concreto y bajo cubierta, con manejo de aguas residuales apropiado, dado que dicha placa posee cunetas perimetrales para la conducción de las aguas residuales (contaminadas con grasas, aceites y combustible) hacia una trampa de grasas. Los residuos de la trampa de grasas son almacenados como residuos peligrosos en canecas de 55 galones.*

- *Segunda área: es el sitio donde se desarrollan actividades de mantenimiento de maquinaria, se encuentra a la intemperie y sobre suelo descubierto, permitiendo que los residuos contaminados originados en el cambio de aceites y/o combustibles accidentalmente sea derramado, pueda contaminar el suelo. Durante la visita se observó que el mantenimiento se realiza sobre el área cubierta.*

En zona aledaña al área de taller, se verificó el adecuado manejo de residuos sólidos industriales, los cuales se encuentran organizados, en contacto directo con una placa de concreto y dentro de los compartimientos diseñados para tal fin.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 14. Área de Taller – Visita 2013, Foto 15. Mantenimiento de Volqueta Dummper, vertido de aceite en el suelo – visita 2013 y Foto 16. Área de Taller y el mantenimiento se realiza sobre la placa de concreto – Visita 2014.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

"(...)
2.2.1.6 Manejo de residuos sólidos domésticos

Los residuos sólidos domésticos que genera el proyecto minero provienen exclusivamente de la zona administrativa, casino, parqueaderos y taller. Se verificó la existencia de canecas de recolección (diferenciadas por color y rotuladas) para su utilización por parte de los trabajadores de la mina, como una medida de separación en la fuente. El proyecto minero, cuenta con un centro de acopio temporal de los residuos domésticos que cuenta con placa de concreto y se encuentra techado.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 19. Canecas de recolección (diferenciadas por color y rotuladas, en el Sector 1- Las Manas. – visita 2013, Foto 20. Residuos se disponen en una sola caneca en el Sector 2 – Santa Inés – visita 2013, Foto 21. Canecas de recolección (diferenciadas por color y rotuladas, en el Sector 1- Santa Inés. – visita 2014 y Foto 22. Sector organizado libre de residuos en el Sector 2 – Santa Inés – visita 2014.

"(...)
2.2.1.7 Manejo de residuos sólidos especiales

Sector 1- Las Manas: Los residuos sólidos especiales se encuentra almacenados sobre una placa de concreto y bajo cubierta. Ver folo 27.

Para el sector 2- Santa Inés: los aceites, grasas y combustibles provenientes del área de talleres y mantenimiento (los cuales son almacenadas en canecas y manejadas como residuo peligroso), son manejados adecuadamente por cuanto la manipulación y almacenamiento es eficiente y la infraestructura suficiente, de acuerdo a lo verificado en campo. Ver fotos 30 y 31.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 23. Almacenamiento de aceites, grasas y combustibles – visita 2013, Foto 24. Almacenamiento de Pinturas, solventes entre otros – visita 2013, Foto 25. Almacenamiento de aceites, grasas y combustibles – visita 2014, Foto 26. Inadecuado almacenamiento de aceites, grasas y combustibles –visita 2013, Foto 27. Inadecuado almacenamiento de Pinturas, solventes entre otros – visita 2013, Foto 28 Adecuado almacenamientos de aceites, grasos y combustibles –visita 2014 y Foto 29. Adecuado almacenamiento de Pinturas, solventes entre otros – visita 2014.

"(...)
2.2.1.8 Componente almosférico

Durante la visita de seguimiento se pudo evidenciar que en el área que comprende el Contrato de Concesión 8151 no se presentaron actividades de extracción, ni de beneficio de materiales para construcción (cumplimiento de la Resolución 4626 de junio de 2010). Actualmente se adelanta la recepción de escombros a cargo de Cemex Colombia S.A., actividad que mantiene un flujo de vehículos de carga por algunas vías dentro del área de concesión 8151. Adicionalmente, se maneja en la actualidad un acopio de gravas propiedad de Cemex Colombia, las cuales son almacenadas de manera temporal mientras son distribuidas en las diferentes plantas de concreto de la ciudad de Bogotá D.C.

En la actualidad no se realizan las actividades de extracción y beneficio de materiales, debido al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la Secretaria Distritel de Ambiente mediante la Resolución 4626 de junio de 2010. Por lo tanto, la planta de beneficio ya no se encuentra operando y de acuerdo con lo expuestos por parte del grupo de asesores técnicos de la empresa, actualmente ya se están adelantando los trámites para el desmantelamiento y retiro de estas estructuras.

Para establecer la calidad del aire en la zona de influencia de la Planta de Agregados y Mina Manas – Contrato de Concesión 8151, se realizó un monitoreo en tres (3) estaciones para determinar la Concentración de Material Particulado menor a 10 µg (PM10) en la atmósfera generades por la operación del proyecto.

Como fuente de emisión de material particulado, se identificaron:

- *Emisión por erosión eólica, por acción del viento sobre las pilas de almacenamiento de material.*

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

- *Emisión por el manejo de materiales, producidas por:*
- *Carga de las pilas de producto terminado; grava 7 y grava 5 y su descarga (carga de los vehículos para su despacho).*
- *Almacenamiento temporal de grava 5" y 7".*
- *Emisión por tráfico vehicular, en vías internas.*

La medida de control utilizada para la emisión de material particulado en vías internas, es el riego constante.

2.2.1.9 Componente geotécnico

En el área del Contrato de Concesión 8151 la empresa HOLCIM Colombia S.A. reporta en los ICA 14 y 15 la realización de labores de monitoreo geotécnico a través de las siguientes acciones:

- *Lectura inclinómetros sector Codeipa con una periodicidad semanal*
- *Lectura piezómetros sector Codeipa con una periodicidad diaria*
- *Perfiles geotécnicos sector Codeipa con una periodicidad semanal*
- *Lectura de extensómetros sector Codeipa con una periodicidad diaria*
- *Lectura inclinómetros sector Manas con una periodicidad quincenal*
- *Lectura piezómetros sector Manas con una periodicidad diaria*

A partir de los controles topográficos y de la actualización de los análisis geotécnicos adelantados en el sector de Codeipa se evidencia una evolución de los factores de seguridad, los cuales tenían un valor de 0.8 después de ocurrido el proceso de inestabilidad en el año 2009, actualmente este talud alcanza un valor de 1,27 en el perfil general gracias a los manejos que se vienen implementando a través del retrollenado del antiguo Pit minero.

Sin embargo, en el sector de la mina Manas específicamente en el costado NE sobre el área controlada por el perfil O-O', se tienen unas condiciones críticas con respecto a la estabilidad, ya que a partir de las evaluaciones de las condiciones de estabilidad geotécnica del área que anexan, se tiene un nivel de amenaza alto en condición extrema y medio en condición estática.

Teniendo en cuenta los reconocimientos adelantados en la visita de seguimiento realizada por la ANLA al sector correspondiente al talud oriental del área del Contrato de Concesión 8151, se considera que es muy importante poder viabilizar la solicitud que realiza la empresa referente a dar inicio inmediato al retrollenado del área controlada por el perfil O-O', con el fin de aumentar los factores de seguridad y alcanzar un nivel de amenaza medio en condiciones extremas en el corto o mediano plazo.

2.2.2 Aspectos bióticos

En cuanto al componente biótico, en el Plan de Manejo Ambiental se han establecido los diferentes programas a desarrollar, por parte de la empresa, los cuales contemplan actividades como la siembra de material vegetal, enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, inventario del material vegetal exótico, generación de sustratos edáficos, y rehabilitación paisajística, actividades que a continuación se describen en cuanto a su desarrollo, avance y estado actual.

2.2.2.1. Protección de Ecosistemas Terrestres y Acuáticos

De acuerdo con lo reportado por la empresa, frente a las metas alcanzadas, se establece el enriquecimiento de la Ronda del Río Tunjuelo con especies nativas, cuyo seguimiento y monitoreo determinan una sobrevivencia superior al 95%.

Para el primer semestre de 2013, las actividades de siembra de material vegetal, contempladas en el programa Control de Procesos Erosivos, según lo reportado por la empresa, se centraron en la realización de labores de mantenimiento al material vegetal forestal establecido en años anteriores y no se realizó ninguna actividad de siembra de material vegetal forestal.

En cuanto a la reposición de material afectado o muerto se reporta que no hubo necesidad de reponer material. Solo se repuso el material vegetal que por problemas fitosanitarios o de clima se deterioró.

En el anexo 1 del documento ICA No. 14, se presenta el informe de seguimiento a todas las actividades forestales desarrolladas durante este periodo. Se presenta un comparativo fotográfico para detallar el continuo crecimiento en las zonas de siembra establecidas, a partir de un análisis multitemporal para los tres sectores a partir del año 2010 a 2013.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Para una mejor ubicación de las llamadas zonas de siembra establecidas, estas corresponden a tres (3) sectores de siembra sobre la ronda del río Tunjuelo, cada uno establecido en periodos diferentes, así: Sector 1 extremo oriental de la concesión (establecido en septiembre de 2008), Sector 2 (Santa Inés), establecido en enero de 2009 y Sector 3 (Carrillo) localizado en la mina Santa Inés (establecido en junio de 2010 y operado por Cemex), con un cubrimiento de 1,5 hectáreas mediante la siembra de 1550 individuos, pertenecientes a 18 familias de especies nativas. (Arrayan, mano de oso, Juco, Eugenia, Aliso, Cedro, Cerezo, Moro, Espino, Hayuelo, Corono, Cajeto, Dividivi, Chilco, Duraznillo, Cedro Nogal, Borrachero y Chicala).

El análisis determinó un promedio de altura del material forestal establecido de 150 cm de altura, con un crecimiento anual entre 35 a 40 cm, con promedio de 39 cm/año. Las especies de mejor rendimiento son Eugenias y Borrachero, en cuanto que las especies que reportan menor incremento son el Cedro y Chilco, debido, según lo manifiesta la empresa el cedro es una especie de crecimiento tardío; al ser caducifolio se protege quedando sin follaje en época de sequía extrema, por lo cual disminuye su proceso fotosintético, periodo en el cual la planta sufre de estancamiento y sus ritmos de crecimiento disminuyen.

El estado fitosanitario verificado en campo es bueno, no se reporta presencia y /o afectación por insectos. La mayor afectación, según el reporte está relacionada con la inclinación o bifurcación del tallo y corresponde al 17% del total muestreado. Sin embargo, dentro de las observaciones hechas por la empresa, esta inclinación no representa mayores problemas y se puede corregir implementando tutores de 2.50 metros, los cuales se verificaron durante la visita de seguimiento ambiental.

Es importante resaltar que actualmente la mortalidad reportada es inferior al 1%, comparada con años anteriores del 5%.

Para el segundo semestre 2013 como actividades de siembra de material vegetal, según lo reportado por la empresa y verificado durante la visita técnica de seguimiento, se realizó el ahoyado para siembra de 400 árboles en la zona de ronda del río Tunjuelo sector de Carrillo.

En el Anexo 2 del documento ICA No. 15 periodo julio – diciembre de 2013, se presenta un informe semestral de evaluación del estado actual del material vegetal arbóreo plantado en la zona de ronda del río Tunjuelo, tal como se describió anteriormente, corresponde a un área aproximada de 1,5 ha, la cual para efectos de manejo se encuentra dividida en tres sectores, sobre la misma margen izquierda del río Tunjuelo; el establecimiento de la plantación se inició en el año 2008 y finalizó en junio de 2010, con un total de 1515 árboles plantados; a partir de entonces se viene realizando resiembras por reemplazo del material que muere o ha presentado problemas en su crecimiento o fitosanitarios. El informe presentado por la empresa en el Anexo 2, corresponde al monitoreo del material vegetal establecido en los tres sectores, el cual determina un incremento del 38,6% en crecimiento del material vegetal plantado; se registra un promedio de altura de 180 cm; las especies Dividivi, Arrayan, Espino, Eugenias y Mano de oso son las que presentan mayor porte o altura (145, 180, 215 y 305 cm).

Recientemente en el sector denominado Carrillo, la empresa reportó realización de actividades de ahoyado y preparación del suelo para la siembra de 400 árboles.

La cifra de mortalidad se mantiene al igual que en el primer semestre en forma satisfactoria del 1%. El control de plagas se continúa con la aplicación de plaguicida y fungicidas orgánicos.

Se observa que en general la plantación presenta un buen crecimiento y desarrollo y estado fitosanitario bueno.

Los indicadores de manejo por medio de los cuales se realizó la evaluación fueron tomados con base en el desarrollo de actividades de aporque, plateo, tutorado, poda, fertilización y riego.

Para los indicadores de patologías, la empresa reporta que se tomó como base la presencia de problemas de bifurcación del tallo, daño mecánico, marchitez y/o inclinación; por lo que incrementó la utilización de tutores para evitar la inclinación y permitir el adecuado crecimiento de los individuos al favorecer la formación de tallos rectos.

Otro factor de manejo corresponde al sistema de riego, el cual se observa está muy bien implementado, el cual consta de una serie de tanques o canecas distribuidos a lo largo de las zonas de plantación, provistos de mangueras conectadas a los tanques, con el fin de facilitar el sistema de riego y aumentar su frecuencia en época seca, manteniendo de esta forma el régimen hídrico de las plantas.

2.2.2.2 Empradización de taludes

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Durante la visita de seguimiento se observó el cumplimiento de las actividades de empradización de taludes superiores finales de los pit mineros, en un área aproximada de 800 m2, mediante la siembra y establecimiento de la especie pasto Kikuyo (Pennisetum clandestinum). Se observa el estado fitosanitario en buenas condiciones de desarrollo y cubrimiento. Sin embargo, la empresa no reporta avances de actividades de empradización en taludes liberados, los cuales, tal como se observe en las fotografías 6 y 7 del presente concepto técnico, corresponden especialmente a taludes superiores, cuyas áreas cubrirían una superficie aproximada de los 600 m2, a excepción de la utilización de geotextil en taludes intermedios del sector nororiental cuya pendiente aproximada es de 70° limitando el sostenimiento del sustrato.

En la parte baja del sector Codeipa se realizó la conformación de taludes y se continua con la conformación mediante llenado con escombros orientada a lograr los niveles de seguridad geotécnica en la zona; razón por la cual las actividades de empradización en este sector no se han adelantado.

2.2.2.3 Erradicación especies exóticas

De acuerdo con lo observado en campo y lo manifestado por la empresa, en desarrollo de las actividades de erradicación de especies exóticas, durante el periodo 2013 no se realizó ninguna actividad relacionada; sin embargo, se observa en los taludes superiores recuperados libres de especies invasoras como el retamo espinoso.

Con el propósito de avanzar en el desarrollo de las actividades de erradicación de especies exóticas, la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., presentó solicitud de aprovechamiento forestal a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para 400 individuos arbóreos y arbustivos de especies exóticas Acacia braca-língа (89 árboles), Acacia japonés (7 árboles), Acacia negra (276 árboles), Eucalipto común (27 árboles) y Falso pimiento (1), localizados en áreas del proyecto, la cual autorizó mediante Resolución 4275 del 8 de julio de 2009, sin embargo, fue recurrida por parte de la empresa mediante oficio radicado No. 2010ER31999 del 9 de junio de 2010, por considerar el valor del permiso muy elevado; al respecto, la empresa manifiesta que aún esta autoridad no se ha pronunciado frente al recurso de reposición interpuesto por HOLCIM (COLOMBIA) S.A. en contra de la Resolución No. 4275 de 2009, razón por la cual las actividades de sustitución de especies exóticas se encuentran suspendidas.

2.2.2.4 Vivero forestal

Teniendo en cuenta lo observado en campo y lo manifestado por la empresa, durante el periodo anual de 2013 se adelantaron actividades de llenado de bolsas en la zona de vivero, aproximadamente 4.500 bolsas, con el fin de preparar material vegetal y mantener una producción suficiente y necesaria para reforestar. En campo se verificó el manejo de semillas y plántulas de material vegetal, así como el desarrollo de actividades como limpia de vegetación invasora, cobertura del material mediante poli-sombra, control de plagas, fertilización y riego.

El material vegetal trabajado corresponde a las siguientes especies: Aliso (Alnus acuminata), Arrayan (Myrcianthes Leucoxyla), Caucho sabanero, Cerezo (Prunus serótina), Corono, Espino (Xilosma spiculiferum), Encenillo (Weinmannia Tomentosa), Eugenia (Eugenia uniflora), Garrocho, Guayacán, Hayuelo (Dodonea Viscosa), Holly liso (Cotoneaster pannosus), Laurel, Mano de oso (Oreopanax Floribundum), Mortiño y Roble entre otros.

2.2.2.5 Sustrato edáfico

Durante el segundo semestre de 2013 la empresa reporta el incrementó de la actividad en la producción de materia orgánica o sustrato edáfico y el alistamiento y conformación de camas para lombricultura, en cumplimiento a lo establecido mediante Resolución 979 de 2013. El material de suelo o sustrato edáfico producido en las camas de lombricultura, la empresa reporta su uso en las actividades adelantadas de producción de material vegetal en vivero, lo restante es acopiado en área aledaña al vivero de aproximadamente 30 m2, para ser utilizado posteriormente como complemento al sustrato orgánico cuyo espesor, según lo manifestado por la empresa es de aproximadamente 0,1 m, en la recuperación de áreas, mediante siembra de material vegetal. El volumen acopiado estimado de sustrato edáfico observado durante visita técnica es de aproximadamente 15 m3.

En cuanto al suelo orgánico y la cobertura vegetal herbácea establecida en los taludes recuperados y que eventualmente debe ser retirada durante la etapa de retro-llenado, la empresa, tal como ya ha sido establecido, retirará la capa se suelo orgánico, con el fin de que se acopie y conserve para su posterior reusó en actividades de restauración.

2.2.2.6 Rehabilitación Paisajística

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

La rehabilitación paisajística está orientada hacia la determinación de las directrices que se generen en el POMCA y en la reglamentación que la SPD elabore del mismo. El nuevo planteamiento de modificación según el PBOT, presentado en segundo semestre de 2013 por la administración Distrital, mantiene la zona de ronda del río Tunjuelo como un corredor ecológico principal; por lo cual la empresa plantea, poder presentar una propuesta definitiva acorde con la reglamentación que se defina en el PBOT y la política de manejo del POMCA para el uso del área a recuperar.

2.2.3 Aspectos socioeconómicos

El Plan de Gestión Social (PGS) del proyecto de Holcim está conformado por los programas de i) Información Comunicación, ii) Educación y Medio Ambiente, iii) Generación de Empleo e Ingresos, iv) Construcción y Mejoramiento de Vivienda, v) Apoyo a la Gestión Local, y vi) Atención de Quejas y Reclamos, que fueron acogidos mediante Resolución 1507 de 2006 y tres programas adicionales para el componente social que fueron aprobados mediante Resolución No. 1112 de 2012, por la cual se modificó el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental y que corresponden a los programas: i) Afectación a la Infraestructura Pública y Privada, y ii) Obstrucción del Espacio Público y iii) Aumento en el flujo vehicular.

Durante la visita de seguimiento, esta Autoridad pudo establecer que la suspensión de actividades de explotación del proyecto, ha incidido en el desarrollo normal y el cumplimiento de los programas que integral el PGS. Es así, que respecto a los programas del PMA aprobados en la Resolución No. 1507 de 2006, se evidencia que el programa más representativo entre la comunidad es el de Educación y Medio Ambiente; los demás, se ejecutan a media marcha. Con relación a los tres programas adicionales, estos no han sido objeto de implementación debido a que la Empresa no ha podido desarrollar las actividades que le fueron aprobadas en la modificación.

Respecto a la visita de seguimiento, esta estuvo acompañada por la Coordinadora de Comunidades Erika Maldonado, con quien se adelantó el recorrido por el área de influencia, con el fin de verificar las acciones adelantadas por la Empresa durante el año 2013.

Con el objeto de cotejar la información aportada por la Empresa respecto de los avances en el tema de Capacitación, se adelantó visita a las instalaciones del salón comunal del barrio Sotavento, en donde se estaban llevan a cabo las jornadas de capacitación en Técnico de Seguridad Ocupacional y Técnico en Electromecánica, en la que participaban 47 estudiantes de la localidad de Ciudad Bolívar. La realización de estas jornadas de capacitación se adelanta en el marco del convenio existente entre la Empresa y el SENA (Centro minero de Sogamoso).

En diálogo con los estudiantes, manifestaron la importancia del programa adelantado por HOLCIM y el SENA, en la medida que ha permitido a jóvenes de escasos recursos, poder dar continuidad a sus estudios, además de prepararlos para desempeñar una actividad económica formal. Así mismo, esta Autoridad se entrevistó con el docente encargado de la materia quien se manifestó positivamente frente a la ejecución de este tipo de convenios, que garantizan el éxito de las jornadas en la medida que cuentan con los profesionales aportados por el SENA, las instalaciones facilitadas por la comunidad de Sotavento y la participación de estudiantes interesados en superarse y que reciben el patrocinio y apoyo por parte de HOLCIM.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 30. Jóvenes que participan de los programas de Técnico en Seguridad Industrial y Mantenimiento Electromecánico y Foto 31. Mejoramiento de las instalaciones del salón comunal de Sotavento realizado por los estudiantes de maestro de obra.

"(...)
En este sentido, HOLCIM con el fin de dar continuidad al proceso de formación académica, encamine sus esfuerzos hacia la consecución de puestos de trabajo donde los estudiantes puedan realizar su etapa productiva. Así las cosas, esta Autoridad visitó en sus lugares de trabajo a varios jóvenes que se encuentran vinculados a las empresas ladrilleras del sector, desarrollando sus prácticas laborales; unos en calidad de practicantes y otros que ya han sido contratados por estas empresas. Jóvenes como Diana Bucurú, Lina Campos, David Galvis y Natalia Rodríguez, quienes manifestaron su satisfacción por haber sido parte de este proceso de formación que les brindó la oportunidad de capacitarse para ser personas productivas y aportar ingresos a sus hogares.

La profesional de HOLCIM que acompañó la visita, manifestó que el margen de deserción de los aprendices es muy baja, ya que desde antes de la selección de los jóvenes que se presentan a la convocatoria cerrada del

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

SENA, se realiza un trabajo de motivación con ellos y sus padres; una vez ya incorporados dentro de los respectivos programas, reciben el acompañamiento del señor Luis Eduardo León, coordinador del Programa de Formación SENA; quien es la persona que gestiona ante las diferentes empresas la consecución de los puestos de trabajo y además adelanta el seguimiento a cada uno de los jóvenes que participan o han participado en algún programa de capacitación.

Durante el seguimiento también se visitó el Centro Educativo Distrital Sotavento y en diálogo con el rector Sr. Orlando Ríos, se corroboró la información relacionada con los programas de formación artística en: artes plásticas, banda marcial y danzas, que adelantó la Empresa hasta el año 2013 y del cual se vieron beneficiados aproximadamente 300 estudiantes de barrios tales como Lucero, San Jorge, Sotavento, Santafé, Casa de Teja y Divino Niño. Así también, le manifestó a esta Autoridad lo difícil que ha sido durante lo corrido de 2014, el no poder contar con la ayuda de la Empresa para la continuidad de estos programas y de otros eventos y actividades que acompañaba y apoyaba la Empresa.

Al respecto, HOLCIM informa que para dar cumplimiento con el programa de Mejoramiento y Construcción de Vivienda aplazará durante 2014 el desarrollo de los programas de formación artística, el cual venía adelantando a través del establecimiento de convenios con tres instituciones educativas de su Al. No obstante lo anterior, la Empresa no puede dejar de realizar ninguno de los programas o de las actividades que adelanta con la comunidad de forma abrupta y sin reportarlo con anterioridad a esta Autoridad, máxime cuando el programa se venía ejecutando desde hace mucho tiempo y los beneficiarios venían acostumbrados y manifestaron su inconformismo ante la ausencia de esta actividad.

La Empresa para este u otro caso, debe informa previamente a la Autoridad Ambiental y justificar técnicamente las razones por las cuales se cambian las condiciones establecidas en la aplicación de los programas y una vez este ha sido autorizado se debe implementar un cierre del programa o actividad con la comunidad beneficiaria y realizar un balance y evaluación de la misma, información que debe ser presentada a la ANLA. Así mismo, se debe tener presente que estos programas fueron formulados por la empresa y su cumplimiento reviste obligatoriedad y así como estos fueron socializados con las comunidades para su implementación, de igual forma deben ser socializados y evaluados con ellos al momento de su suspensión o terminación. En tal sentido la Empresa deberá adelantar este proceso con la comunidad y reportarlo a la Autoridad.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 32. Reunión con el rector y profesor de artes del IED Sotavento y Foto 33. Reunión con jóvenes que se encuentran realizando la etapa productiva y/o están contratados por las empresas del sector.

"(...)
Con relación al estado actual de los programas:

i) Información y Comunicación: La Empresa no continúo con la publicación del Boletín Institucional "Red de Progreso". Al respecto, HOLCIM debe mantener vigente la emisión del mismo, ya que este es el único canal de divulgación con que cuenta la comunidad para mantenerse informado de las acciones adelantadas por la empresa dentro de sus territorio.

Con relación al desarrollo de jornadas de información y comunicación, durante la visita se evidencio que HOLCIM, no promueve dichos encuentros y se limita a la participación en los espacios donde son invitados. De otra parte, para la divulgación del programa de Educación la Empresa se apoya en las emisoras y medios de comunicación comunitarios.

— *Es evidente que la Empresa, viene desarrollando los mínimos esfuerzos frente al cumplimiento de este programa y ha dejado a la comunidad desprovista de una medida de manejo para atenuar los impactos relacionados con la generación de expectativas, razón por la cual HOLCIM deberá retomar todas las acciones que se venían adelantando.*

ii) Educación y Medio Ambiente: Este se constituye en uno de los programas de mayor reconocimiento por parte de la comunidad. El convenio con el SENA es una de las actividades que ha mantenido su continuidad; desarrollando actualmente los cursos de formación técnica en: Montaje y mantenimiento electromecánico de equipo minero bajo tierra y Seguridad Industrial y Medio Ambiente, el cual beneficia a 47 jóvenes de los barrios del área de influencia.

Con relación a los programas de formación artística; esta es una de las actividades de las cuales la Empresa no dio continuidad durante 2014. Tal como se manifestó anteriormente, la Empresa debe justificar ante la Autoridad

las razones por la cuales se suspende el programa o actividad y este debe estar sujeto a una actividad de cierre y evaluación con la comunidad y sus resultados deberán ser informados a la Autoridad.

iii) Generación de Empleo e Ingresos: Dado que no se desarrolla ninguna actividad que requiera de la contratación de mano de obra no calificada, la Empresa ha orientado su gestión a la consecución de empresas ubicada en el sector de Ciudad Bolívar, para que los jóvenes que participan de los programas del SENA puedan adelantar su etapa productiva para finalmente vincularlos laboralmente.

iv) Construcción y Mejoramiento de Vivienda: Según la información reportada por la Empresa este programa se desarrollará durante el 2014, con el mejoramiento de 10 viviendas, las cuales fueron seleccionadas de acuerdo con los estudios adelantados por el Hospital de Vista Hermosa, para ser beneficiadas con el arreglo de baños y cocinas. No obstante lo anterior, las metas iniciales establecidas con la Resolución 1507 de 2006, que contemplaba el mejoramiento de 100 viviendas anuales, no han sido objeto de cumplimiento.

v) Apoyo a la Gestión Local: Con la suspensión de actividades en la mina de HOLCIM, se ha minimizado el accionar y el desarrollo de programas en el área de influencia, debido a que el personal con el que cuenta la empresa actualmente se limita al necesario para cumplir con las necesidades primarias del proyecto. En este mismo sentido, los recursos destinados para la gestión social han disminuido, afectando de esta forma el apoyo que brindaban a las JAC y a las Instituciones educativas. Básicamente el apoyo a la gestión local se concentra en los acercamientos que hacen con empresarios del sector para apoyar el tema de empleo a los aprendices del SENA.

2.3 Uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales

Los permisos por uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales para las minas Santa Inés y Las Manas son competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), por lo que en el presente Concepto Técnico no se verificará su cumplimiento y en consecuencia ninguno de estos aplica para la respectiva revisión.

PERMISO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Concesión de aguas	NA	En el ICA No 15, la Empresa informa que mediante Resolución No 00266 del 11 de marzo de 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente negó la concesión de aguas subterráneas, la empresa interpuso recurso de reposición mediante radicado No 2013ER035760 del 4 de abril de 2013, la cual fue resuelta negándola la SDA, mediante Resolución No 00752 del 14 de junio de 2013.
Vertimientos	NA	En el ICA No 15, la Empresa informa que mediante Resolución 5543 del 19 de diciembre de 2008, la SDA otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para la planta Las Manas a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A.
Aprovechamiento Forestal (Autorización de tratamiento silvicultural mediante tala en espacios privados)	NA	En cuanto al permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución No. 4275 del 8 de julio de 2009, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA para los 400 individuos arbóreos y arbustivos de especies exóticas, la empresa presentó recurso de reposición en contra de dicha resolución, con el fin de que se reconsiderara el valor cobrado por este permiso. De acuerdo con lo manifestado de por la empresa, hasta el momento, no ha habido un pronunciamiento de respuesta a dicho recurso por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.
Emisiones Atmosféricas	NA	Mediante Auto 2944 del 2 de noviembre de 2007, la Secretaría de Ambiente de Bogotá, inició el trámite para otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Holcim para la planta de agregados y minas Las Manas y Santa Inés. En la actualidad la planta de beneficio ya no se encuentra operando y de acuerdo con lo expuestos por parte del grupo de asesores técnicos de la empresa, actualmente ya se están adelantando los trámites para el desmantelamiento y retiro de estas estructuras. La sociedad Holcim (Colombia) S.A. solicitó a la autoridad ambiental que emitiera el respectivo pronunciamiento sobre el permiso de emisiones mediante oficios 2008ER16168 del 18/04/2008 reiterada en los comunicaciones 2008ER23062 del 9 de junio de 2008, 2008ER38937, 2008ER52795 del 19 de noviembre de 2008, 2009ER19705 del 4 de mayo de 2009, 2009ER30247 del 30 de junio de 2009, 2010ER7563 del 12 de febrero de 2010 y 2010ER31017 del 3 de junio de 2010. La Secretaría Distrital de Ambiente mediante comunicado 2010EE28322 del 28 de junio de 2010, solicita complemento de la información. Mediante radiado 2010ER42504 del 2 de agosto de 2010 la Empresa Holcim (Colombia) S.A., entrega el complemento de la información adicional solicitada. A la fecha, no existe pronunciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente sobre el mencionado permiso.

2.4 Contingencias

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Una vez revisada la información que fue entregada por la empresa mediante informes de cumplimiento ambiental, se evidenció que en el área del proyecto, durante 2013 y lo corrido del año 2014, no se han presentado contingencias.

Frente a lo descrito en el ICA No. 14 la Empresa reporta la realización de varias actividades que hacen parte del plan de contingencias, tales como: entrenamiento de personal; divulgación al personal que permanece en la cantera y al personal de vigilancia y conformación de las brigadas; otras actividades relacionadas con capacitación, divulgación a las instituciones y realización de simulacros no se realizaron en el primer semestre de 2013. Cabe mencionar que actualmente la brigada encargada de operar ante una emergencia es el grupo conformado por el equipo de la empresa CEMEX.

En este sentido, en el ICA No. 15, HOLCIM no reportó la realización de ninguna actividad propuesta dentro del Plan de Contingencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante que la empresa priorice las acciones preventivas y operativas inminentes que se requieren para mantener activo y vigente el plan de contingencia; con el fin de responder con rapidez y eficiencia ante cualquier emergencia; máxime cuando el proyecto de HOLCIM se encuentra ubicado dentro de un área considerada de alto riesgo por la fragilidad de los suelos y la potencial amenaza del río Tunjuelo.
(...)"

Seguidamente el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, contiene el acápite de cumplimiento, donde se procedió a la verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, que estableció el Plan de Manejo Ambiental, titulado "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" presentado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Úsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital y demàs actos administrativos emitidos en razón de esta.

Igualmente el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, efectúa un análisis de la efectividad de las medidas de manejo y de la tendencia de la calidad del medio, para lo cual se realiza la siguiente observación en lo que respecta al medio físico y biótico:

"(...)
4. 1 Medio físico

Impacto	*Medida*	*Efectividad de Medida – Tendencia del Medio*
Generación de procesos de inestabilidad en taludes	*Análisis de estabilidad*	*Con respecto a las actividades adelantadas tendientes a mejorar la estabilidad de los taludes, indican que durante el periodo analizado se continuó con el seguimiento a la ejecución del programa de Restitución Morfológica en el sector del talud Codelpa. En la mina Las Manas y Santa Inés reportaron la actualización geotécnica de las áreas con el fin de evaluar los factores de seguridad.* *Otro aspecto relevante tiene que ver con el aumento de los factores de seguridad teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la DPAE, la empresa enfocó sus tareas en la elaboración de informes de condición geotécnica de estabilidad de taludes y en el informe de evaluación geotécnica Mina Santa Inés, en los cuales analizan la topografía actual del Contrato de Concesión y de la instrumentación de la zona.* *A través de la disposición técnica de escombros en la mina Santa Inés, se vienen alcanzando unos niveles de amenaza media a baja, esta situación no se refleja en la mina Las Manas, ya que en esta no se ha permitido la disposición de este tipo de materiales, y actualmente sobre el talud controlado por el perfil O-O' existe una condición de amenaza media a alta.* *Partiendo de estos análisis se establece que la tendencia desde el punto de estabilidad de las áreas donde se desarrollaron actividades de extracción de materiales pétreos en la Mina Santa Inés es a la mejora, sin embargo como se indicó en el párrafo anterior esta tendencia no aplica para el caso de la Mina Las Manas.* *Otro aspecto relevante es la conformación morfológica de la mina, a*

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
	Restauración vegetal de las áreas conformadas	través de bancos escalonados descendientes, los cuales actúan como disipadores de energía para las aguas de escorrentía, permitiendo a su vez la adecuación de un circuito de drenaje, el cual se encarga de evacuar y conducir rápidamente estas aguas, disminuyendo y controlando la generación de procesos erosivos y de inestabilidad. A partir de los diferentes análisis realizados sobre la efectividad de las medidas que se vienen implementando tendientes a mejorar la estabilidad general del área del Contrato de Concesión 8151, se concluye que estas son positivas, evidenciándose en aquellos sectores donde ya se pudo dar inicio a las labores de retrollenado, ya que se viene presentando un aumento progresivo de los factores de seguridad, disminuyendo de manera proporcional el nivel de amenaza. Sin embargo, hacia el costado NE de la mina Manas sobre el perfil O-O' donde aún no ha sido posible iniciar las labores de retrollenado del área, se presenta actualmente un nivel de amenaza alta. En cuanto a la restauración vegetal, está enfocada básicamente con la actividad de enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, en desarrollo del programa "Protección de Ecosistemas Terrestres y Acuáticos" y afectada por la actividad minera en el sector; la restauración vegetal en esta zona, permite además el desarrollo y establecimiento de especies nativas y la conformación y recuperación del hábitat propio de la Ronda del río, propicio para el albergue y asentamiento de grupos faunísticos, en especial avifauna. La tendencia del medio es a la recuperación y conformación de hábitat propio que permita y garantice el albergue y actividades de sobrevivencia a los diferentes grupos faunísticos propios de la zona. Como segunda importancia en la restauración vegetal de áreas conformadas, lo constituyen las actividades de empradización especialmente en taludes, mejorando o mitigando el impacto paisajístico generado por la actividad minera, además de ejercer un control en la generación de procesos erosivos y el arrastre de partículas por acción del viento o de la capa superficial de suelo por las aguas lluvias o de escorrentía superficial. La tendencia del medio es a la recuperación morfológica total de la zona, control sobre posibles procesos erosivos y el mejoramiento sobre el impacto paisajístico generado por la actividad minera.
Aumento de los niveles de material particulado y ruido en la zona de influencia del proyecto	Control de emisiones atmosféricas y ruido Monitoreo de la calidad del aire y ruido	De acuerdo con los resultados obtenidos en los monitoreos de calidad de aire y ruido del segundo semestre de 2013, los valores reportados se encuentran dentro de los niveles establecidos en la legislación vigente, indicando que las medidas aplicadas han mostrado efectividad en el control de los impactos generados. Es imperante destacar que la Empresa no ha dado inicio a las actividades aprobadas en la modificación del plan de recuperación ambiental, debido a que la SDA no ha otorgado el permiso de emisiones atmosféricas. Por lo tanto, no se puede establecer el aporte real de la mina, por lo que en la actualidad, además de no iniciar las actividades aprobadas, la mina cuenta con una suspensión de actividades mineras. Por lo tanto no se puede determinar la efectividad de la medida y del medio.

4.2 Medio biótico

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
Remoción y pérdida de la cobertura vegetal nativa	Empradización y revegetalización de áreas afectadas por el proyecto. Erradicación de especies exóticas Reproducción de especies nativas mediante vivero Mantenimiento periódico a las coberturas vegetales nativas.	La efectividad de la medida implementada en la empradización con pasto Kikuyo, especialmente en los taludes superiores y bermas tanto en la mina Las Manas como en mina Santa Inés ha sido eficaz por cuanto en forma preventiva, garantiza una buena estabilidad geotécnica de los mismos, a través del sostenimiento del material, evitando el arrastres del mismo por acción de las aguas lluvias y de escorrentía superficial, así como por la acción del viento fuerte en determinados sectores del proyecto y épocas del año. Adicional al funcionamiento como estabilizador del terreno y de protección de la erosión, las medidas de empradización y revegetalización con especies nativas, especialmente sobre la ronda del río Tunjuelo, mejoran la calidad del paisaje, disminuyendo el gradiente panorámico generado por la actividad minera sobre el entorno.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
		La medida de erradicación de especies exóticas no es notoria, dado que el permiso de aprovechamiento forestal para la erradicación de las especies exóticas no se encuentra en firme, dados las circunstancias descritas en el numeral 2.2.2.3 y numeral 2.3 del presente Concepto Técnico. La efectividad de la medida y la tendencia del medio no pueden ser evaluadas. *En cuanto a la reproducción de especies nativas a través del vivero, este cuenta con un área suficientemente amplia, para el manejo de semillas, utilización de germinadores, insumos y personal capacitado para garantizar la producción de 9.000 plántulas /año, entre las que se encuentran las siguientes especies: Arrayan (Myrcianthes Leucoxyla), Mano de oso (Oreopanax Floribundum), Cerezo (Prunus serótina), Espino (Xilosma spiculiferum), Aliso (Alnus acuminata), Holly liso (Coloneaster pannosus), Eugenia (Eugenia uniflora), Encenillo (Weinmannia Tomentosa), Hayuelo (Dodonea Viscosa), Guayacán, Caucho sabanero, Laurel, Mortiño, Garrocho, Corono, Roble entre otros.* *De las 9.000 plántulas/año producidas en vivero, según planteamiento de la empresa, se proyecta continuar con las siembras en taludes liberados y que no presenten problemas de estabilidad geotécnica, una vez se haya levantado la suspensión de actividades por parte de la SDA y se reactive la actividad minera; igualmente para continuar con la actividad de restitución de especies exóticas, en el sector de Santa Inés y Las Manas.* *Si bien la empresa manifiesta que proyecta continuar con la siembra en taludes liberados y que no presenten problemas de estabilidad geotécnica, una vez se haya levantado la suspensión de actividades de explotación por parte de la SDA, se observa en campo que la empresa viene adelantando actividades de producción de material vegetal en vivero, independientemente de la medida de suspensión antes mencionada, para continuar con el enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, así como para la sustitución del material exótico y recuperación de áreas liberadas como son los taludes superiores.* *En cuanto al mantenimiento periódico a las coberturas vegetales arbóreas y arbustivas nativas, especialmente las establecidas sobre la ronda del río Tunjuelo, se corrobora que estas presentan buen porte, desarrollo y estado fitosanitario, y que se viene implementando el plateo y utilización de tutores de crecimiento para contrarrestar la acción del viento..* *Si bien, esta cobertura vegetal ha contribuido al mejoramiento paisajístico del área, es de esperarse que al final de la recuperación total se logre establecer un ecosistema con las condiciones algo similares y de interconexión con el entorno paisajístico, dependiendo de la orientación sobre el ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelo, por parte de las Autoridades Distritales.* *En general la tendencia del medio es a la recuperación total del área, con el establecimiento de un ecosistema que permita el desarrollo de hábitats que alberguen e integren a las comunidades faunísticas de la zona.*
Desplazamiento y/o Ahuyentamiento de fauna *Afectación de comunidades faunísticas por la destrucción del hábitat* *Fragmentación de hábitats*	*Establecimiento de cobertura vegetal*	*Respecto a la medida de establecimiento de cobertura vegetal, esta se viene adelantando mediante la siembra de especies nativas en el enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, siembras realizadas durante los años 2008, 2009 y 2010 tanto en inmediaciones de los sectores a Las Manas como en Santa Inés; para el año 2013 la empresa reporta la preparación del terreno y ahoyado para la siembra de 400 árboles, como parte de las actividades de enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo sector de Camillo. Con el establecimiento de una cobertura vegetal con especies nativas arbóreas y arbustivas y sobre taludes superiores liberados por la actividad minera, ha permitido el inicio de procesos de recuperación y conservación de estas áreas, visiblemente desprotegidas por actividades antrópicas e intervención minera desarrolladas en la zona, afectando en gran parte las comunidades faunísticas en la zona que se han visto desplazadas.* *La efectividad de la medida y tendencia del medio es a la recuperación del hábitat para la fauna y al mejoramiento paisajístico del sector.* *Teniendo en cuenta lo anterior, la efectividad de la medida y tendencia del medio es a la recuperación, conservación y establecimiento de nichos ecológicos que alberguen nuevamente a las comunidades*

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
		faunísticas de la zona. Las áreas que vienen siendo enriquecidas, de acuerdo a lo observado en campo, presentan un desarrollo aceptable, sin embargo, se requieren medidas adicionales para fortalecer el acercamiento y atracción de la fauna silvestre de la zona, tales como instalación de comederos, bebederos y adecuación de madrigueras y/u otras que proponga la empresa y su posterior monitoreo para su verificación de uso u ocupación.

(...)"

El citado concepto, continúa con el punto del cumplimiento de la inversión del 1% y compensaciones forestales y para finalizar el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, contiene el acápite de resultado de seguimiento en el cual se contemplan como medidas adicionales para ser requeridas por la Autoridad Ambiental, las siguientes:

"(...)
6.4.1 La empresa HOLCIM S.A. debe dar inicio inmediatamente al proceso de reconformación morfológica del costado NE (Perfil OO') de la Mina Manas a través de su retrollenado, mediante la disposición de materiales de escombros y estériles a fin de mejorar los factores de seguridad.

6.4.2 La empresa HOLCIM S.A. debe presentar en un término no mayor a tres (3) meses un estudio geotécnico específico para el sector del Perfil OO'), donde se muestre la evolución de los factores de seguridad y se indique en que momento estos se ajustan a lo establecido en la Resolución 227 de 2006 de la DPAE.

6.4.2 Requerir a la empresa para que presenta en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA, las medidas de manejo correspondientes, que permita en las áreas que vienen siendo enriquecidas vegetalmente, fortalecer el acercamiento y atracción de la fauna silvestre de la zona, tales como instalación de comederos, bebederos y adecuación de madrigueras y/u otras que proponga la empresa, las cuales deberán ser objeto de monitoreo para verificar su uso u ocupación.
(...)"

Consideraciones de orden jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, establece entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Según el Artículo Segundo de la referida Ley, el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos en ella dispuestos, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

El Decreto 2820 de 2010 establece el Control y Seguimiento en el artículo 39 del Titulo VI: el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" de conformidad con la Ley y los reglamentos.

La gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa titular, de cara a las condiciones y circunstancias bajo las cuales se desarrolla el proyecto minero, lo que implica además la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la empresa la ejecución de actividades adicionales a las inicialmente contempladas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

De esta manera y en virtud de lo preceptuado por el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el ejercicio de la función administrativa debe fundarse entre otros, en los principios de economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, debido proceso y eficacia; destacándose este último, por ser un principio de orden constitucional (Art 209) cuya finalidad es procurar la efectividad del derecho material de las actuaciones administrativas. Lo cual traduce que las actuaciones de las autoridades que detentan la función administrativa, se encuentran circunscritas al orden constitucional y legal prestablecido, en aras de preservar las garantías que buscan proteger los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación jurídica.

Del análisis del Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, se evidencia la necesidad de implementar medidas adicionales que no fueron contempladas desde el inicio del proyecto y por tal motivo se deben imponer como medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto tal como lo señala el numeral 8° del artículo 39 del Decreto 2820 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con NIT: 8600448718, la ejecución de las siguientes actividades y la presentación de la siguiente información, en las condiciones y términos que para cada obligación se señala:

1. La Empresa una vez ejecutoriado el presente acto administrativo deberá iniciar las actividades correspondientes al proceso de reconformación morfológica del costado NE (Perfil OO') de la Mina Manas a través de su retrollenado, mediante la disposición de materiales de escombros y estériles a fin de mejorar los factores de seguridad.

2. La Empresa dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar un estudio geotécnico específico para el sector del Perfil OO'), donde se muestre la evolución de los factores de seguridad y se indique a esta autoridad el momento en que dichos factores se ajustan a lo establecido en la Resolución No. 227 del 13 de julio de 2006, expedida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C., por medio de la cual se adoptaron los términos de referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para proyectos urbanísticos y de construcción de edificaciones en el Distrito Capital.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

3. La Empresa en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental deberá presentar las medidas de manejo correspondientes, que permitan en las áreas que vienen siendo enriquecidas vegetalmente, fortalecer el acercamiento y atracción de la fauna silvestre de la zona, tales como instalación de comederos, bebederos y adecuación de madrigueras y/u otras que proponga la empresa, las cuales deberán ser objeto de monitoreo para verificar su uso u ocupación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con NIT: 8600448718, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar a la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO IREGUI MEJÍA
Director General

Elaboró: Francisco Luis Rios Bayona - Abogado.-ANLA
Revisó: Sandra Milena Betancourt Gonzalez – Abogada –ANLA
Exp.: LAM1748

DTINI
20222351347321
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 29 de 2022

Señor
FERNANDO RAMIREZ VILLAMIZAR
RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS
comercial.planta@recicladosindustriales.co
Cota - Cundinamarca

Referencia: Respuesta radicados IDU No. 20225261177872 – 20225261232972.

Asunto: Inscripción de Registro No. 649 - 2022 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición Final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención al radicado No. 20225261177872, relacionado con la Inscripción de Registro en la categoría de *Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD* del Directorio de Proveedores [1], al que posteriormente se da un alcance mediante el radicado No. 20225261232972, una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedida el 24 de mayo de 2022, con matricula mercantil a nombre de la empresa Reciclados Industriales de Colombia SAS, NIT: 900.360.954-1, representada legalmente por Fernando Ramírez Villamizar, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.146.573 de Bogotá, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de Proveedores.

2. Copia del pronunciamiento de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, emitido el 24/06/2022 con el No. 20222045255, suscrito por Carlos Antonio Bello Quintero, en su calidad de Director, en el que informa:

[1] Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

"ASUNTO: Respuesta al radicado 20221048254: SOLICITUD RENOVACIÓN INSCRIPCIÓN Y REGISTRO GESTOR No. 15

Cordial saludo:

Atendiendo a su solicitud sobre el estado de la empresa RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS Ubicado en el predio Lo A2 Britania Alta, frente al parque la Florida del municipio de Cota Cundinamarca con el NIT: 900.360.954-1 Una vez revisada la base de gestores, dando cumplimiento a la (resolución 472 de 2017). Se informa que se encuentra registrada ante la entidad como gestor en la modalidad de Planta de Tratamiento de RCD con el N° 15 el cual puede ser consultada en la página de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (CAR), en la siguiente ruta: www.car.gov.co, información por temas, residuos, residuos de construcción y demolición, bases de datos de gestores de residuos de construcción y demolición.

Última visita realizada al gestor se encuentra en el informe técnico número 0707 del 10 de junio de 2022.

Una vez revisado el sistema administración de expedientes (SAE) la empresa no presenta ningún proceso sancionatorio y/o medida preventiva que limite su operación a la fecha de expedición de este documento cuanto al manejo de RCDS.

Nota: La presente información no constituye ningún permiso y/o autorización frente a la CAR y es solamente informativa sobre el estado de la planta RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. inscrita como gestor de RCD ante esta entidad."

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Inscripción del Registro número 649 - 2022, dentro del "*Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU"*, en la categoría de *Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición - RCD*, a nombre de Reciclados Industriales de Colombia SAS, cuya planta se encuentra ubicada en la autopista Medellín kilómetro 2,5 al costado sur, del municipio de Cota – Cundinamarca

Esta Inscripción cuenta con vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de la presente comunicación y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

– *"Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.*

– *Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."*

Es de mencionar que la empresa Reciclados Industriales de Colombia SAS, deberá garantizar que el tratamiento y aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, provenientes de las diferentes obras de los contratistas del IDU, se realicen en área del predio donde se ubica la planta en mención; y que para efectos técnicos se encuentra amojonado como aparece en la siguiente gráfica:



Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Dirección Técnica[2] los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto: https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que deberá ser entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,

Sully Magalis Rojas Bayona
Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación
Firma mecánica generada en 29-07-2022 04:29 PM
Cc Corporacion Autonoma De Cundinamarca - -car Carlos Antonio Bello Quintero - Sau@car.gov.co Cp: (Bogota-D.C.)

Elaboró: Nelson Andres Romero Cardenas-Dirección Técnica De Inteligencia De Negocio E Innovación
Revisó: Stefania Olivera Ríos - Dirección Técnica De Inteligencia De Negocio E Innovación

2 Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, de conformidad con la modificación de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 14 del Acuerdo 06 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del IDU.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 650 [illegible]

Dm-07-03-655

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 330 de 2003, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 1180 del 2003, Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Resolución 1208 del 2003, emanada de este Departamento y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada en el DAMA bajo el número 17004 del 28 de mayo del 2003, el señor Carlos Mario Bonilla, Gerente de la Compra Venta de Excedentes Industriales LITO Ltda., solicitó licencia ambiental para el proyecto gestión integral de excedentes industriales del sector eléctrico, localizado en la calle 12 B No.36 - 81 de Bogotá. Este proyecto comprende la descarga, almacenamiento, muestreo, análisis de PCBs (en aceite dieléctrico y equipos eléctricos en desuso), marcación y reparación de equipos contaminados, reembalaje, almacenamiento temporal (en el depósito de seguridad hasta la eliminación por parte del propietario del residuo), separación y deshuese de materiales libres de PCBs y aprovechamiento de material en bombillas de mercurio y sodio.

Que mediante Auto No. 776 del 28 de mayo del 2003, se inicio el trámite administrativo de la solicitud de la licencia ambiental, presentada por la empresa Compraventa de Segundas Lito Ltda., para lo cual allegó los siguientes documentos: Estudio de Impacto Ambiental, recibo de pago No.471004-56207 expedido por la Tesorería Distrital de Bogotá, certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 1180 del 2003: "la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos o desechos peligrosos" requiere licencia ambiental

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

Continuación de la Resolución No. 056 -04

Por la cual se otorga la licencia ambiental

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en el Auto No.776 del 28 de mayo del 2003, por el cual se inicio trámite administrativo de solicitud de una licencia ambiental, en su artículo cuarto se ordenó fijar el citado Auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surtiera el mismo trámite y publicarlo en el Boletín que para el efecto disponga la entidad.

Que analizada la información presentada por el solicitante de la licencia ambiental, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA emitió el Concepto Técnico No. 8272 del 4 de diciembre del 2003, de conformidad con el cual se estableció:

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- UBICACIÓN

La empresa Compraventa de segundas Lito Ltda se encuentra ubicada en la Calle 12 B # 36 - 81 en la localidad de Puente Aranda, barrio Los Elegidos, zona industrial. En los alrededores se localizan empresas de textiles, litografía y comercialización de lubricantes, entre otros. Una empresa de interés ambiental y sanitario vecina al sitio en donde se desarrollará esta actividad es Molinos Polo en la que se elaboran productos alimenticios, se encuentra a más de 200 metros del almacenamiento de residuos peligrosos. Según el arrastre de posibles contaminantes provocado por la dirección de los vientos esta zona de ubicación de la planta alimenticia no es vulnerable por estar en sentido contrario a esta posible afectación.

- ACTIVIDAD

La actividad a realizar por parte de la empresa Compraventa de Segundas Lito Ltda. comprende las siguientes acciones:

1. Descargue y cargue de equipos con aceite dieléctrico y bombillas de mercurio (Hg) y sodio (Na).
2. Almacenamiento de equipos de aceites dieléctricos sin análisis de PCB's.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

Continuación de la Resolución No. 056 - 04

Por la cual se otorga la licencia ambiental

3. Almacenamiento de seguridad (PCB's y bombillas de mercurio)
4. Almacenamiento de aceites dieléctricos con presencia de PCB's.
5. Almacenamiento de bombillería de mercurio (Hg) y sodio (Na).
6. Deshuese de equipos en desuso libres de PCB's y almacenamiento de elementos reciclados.
7. Laboratorio de análisis de equipos libres de PCB's.

ACTIVIDAD 1. DESCARGUE Y CARGE DE EQUIPOS CON ACEITE DIELÉCTRICO Y BOMBILLAS DE MERCURIO (Hg) Y SODIO (Na).

Con la llegada de los equipos se realizará inicialmente un chequeo general en el que se verificarán las condiciones en que llegan a la bodega, posteriormente se hará el pesado y diligenciamiento del formato de remisión de material, formulado por la empresa CODENSA S.A. E.S.P. Por último estos equipos serán colocados en el área de almacenamiento temporal.

Esta actividad será efectuada por un operador y dos auxiliares los cuales con ayuda de una grúa y un montacarga descargarán los equipos y material en desuso de la empresa CODENSA S.A. E.S.P.

Las bombillas de mercurio y Sodio, serán recibidas en cajas de cartón y llevadas directamente al almacenamiento de seguridad para su posterior tratamiento.

ACTIVIDAD 2. ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS DE ACEITES DIELÉCTRICOS SIN ANÁLISIS DE PCB'S

Después de realizado el pesado e identificación del equipo en el formato de ingreso, se pasará de inmediato al área de almacenamiento temporal en donde el equipo será revisado y preparado para la realización del análisis PCB's; éste es de carácter obligatorio para todos los equipos y será efectuado por personal capacitado quienes utilizarán equipos de protección correspondientes para tal actividad, según Manual de PCB's de Nivel D para toma de muestras.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

Por la cual se otorga la licencia ambiental

El tiempo de estancia de los equipos depende solamente del análisis de PCB's el cual se llevará a cabo 4 veces al mes ó en su defecto en un tiempo que dependerá de la cantidad de equipos a analizar (máximo 40 equipos por mes). Los equipos que se encuentren contaminados serán rotulados según Manual de PCB's para Colombia.

En esta área, también se realizarán procesos de reembalaje para los equipos a los cuales no se les pueden controlar las fugas, es decir equipos cuya carcasa se encuentre en muy mal estado.

ACTIVIDAD 3. ALMACENAMIENTO DE SEGURIDAD (PCB's Y BOMBILLAS DE MERCURIO)

Este almacenamiento de seguridad se realiza en un área diferente a la del almacenamiento temporal, las áreas están separadas por una pared. Esta pared está aislada lo que genera una barrera de posible contaminación tanto de superficial como a nivel de subsuelo. El lugar de almacenamiento de seguridad consta de dos pisos de los cuales el primero será para almacenar transformadores contaminados con PCB's y el segundo para el almacenar las bombillas con contenidos de Mercurio y Sodio, además del material contaminado de PCB's procedente del laboratorio.

Se estableció que los equipos se colocarán sobre estibas y se verificará el uso del formato de identificación del equipo. El almacenamiento de los equipos no se hará bajo el procedimiento de apilado solamente se hará en un nivel; las canecas con aceite dieléctrico contaminado se colocarán en máximo dos pilas ubicadas sobre estibas.

En el segundo piso se realizará el aprovechamiento de las bombillas de mercurio y sodio, sobre un mesón metálico en el cual un operario realizará la separación de los materiales vidrio metal y pipa de vidrio con mercurio en su interior. El proceso para la recuperación del vidrio y la parte metálica de la bombilla se efectuará en forma manual. El bulbo de la bombilla será almacenado en canecas plásticas de 20 kg. Adicionalmente se tendrá el almacenamiento del material contaminado generado por el análisis de PCB's.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page, www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

Continuación de la Resolución No. 0560

Por la cual se otorga la licencia ambiental

ACTIVIDAD 4. DESHUESE DE EQUIPOS EN DESUSO LIBRES DE PCB'S Y ALMACENAMIENTO DE ELEMENTOS RECICLADOS

En esta área se manejarán los transformadores que se encuentren libres de PCB's. La metodología de deshuese empieza con la recepción del equipo, posterior vaciado del aceite por bombeo al tanque de almacenamiento del mismo, luego se separa por piezas el interior del transformador y se van clasificando por material. En el procedimiento se tendrá en cuenta el aprovechamiento de los materiales reutilizables tales como el cobre, la carcaza metálica y el aceite entre otros. El aceite será almacenado en un tanque que cuenta con las medidas de contención necesarias para esta actividad.

ACTIVIDAD 5. LABORATORIO DE ANÁLISIS DE EQUIPOS LIBRES DE PCB'S.

El laboratorio se encuentra dividido en cuatro zonas a saber: recepción de muestras, análisis de muestras, almacenamiento de muestras y zona de lavado de cristales. Tales zonas se utilizarán para realizar todas las actividades. También se cuenta con un mesón de acero, lavaplatos y muebles de almacenamiento de muestras. Se dispone además de personal capacitado para realizar la mencionada actividad.

Las muestras con resultado PCB positivo mayor a 50 ppm serán registradas como tal en un formato y notificadas a CODENSA S.A. ESP.

2 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

El siguiente es el análisis de los impactos generados por la actividad a realizar de acuerdo con el proyecto presentado al DAMA por parte de la empresa Compraventa de Segunda Lito Ltda., el cual pretende el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el manejo específico de residuos peligrosos (PCB's y vapores de Mercurio):

- Los impactos generados al componente atmosférico son mitigados de manera adecuada ya que las características de las instalaciones en donde se manejan PCB's y bombillas de Mercurio, facilitan un control permanente de los residuos y presentan

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

Por la cual se otorga la licencia ambiental

estrategias de prevención de desastres, contando así con mecanismos que prevengan anomalías en las condiciones de almacenamiento. Sin embargo, se deben hacer mejoras en la ventilación de las áreas de almacenamiento de los residuos para evitar elevaciones de temperatura que propicien la formación de vapores tóxicos.

- Es importante dejar en claro algunos valores permisibles para el recurso aire y con repercusión directa sobre la salud humana así: La Administración de Salud y Seguridad Ocupacional (OSHA) ha establecido límites de 0.1 miligramos de mercurio orgánico por metro cúbico de aire (0.1 mg/m^3) en el aire del trabajo y 0.05 mg/m^3 para vapor de mercurio metálico en jornadas de 8 horas diarias y 40 horas semanales. Con base en la referencia anteriormente citada a continuación se menciona el manejo de lámparas de mercurio según la EPA: En el documento Regla para Desechos Universales (UWR) 1995, "*Disposición final: UWR permite la destrucción de las lámparas de vapor de mercurio sólo bajo un sistema cerrado que permita capturar y recuperar el mercurio liberado durante el rompimiento*". De esta forma es prioritario enlazar estas referencias y pensar en un manejo adecuado a través de algún sistema de retención de vapores y una campana de extracción como fuente primaria de alimento a dicho sistema.

- Por otra parte con respecto a los componentes atmosférico y antrópico, las medidas de control en situaciones de emergencia cuentan con estrategias y recursos pertinentes para cubrir estos eventos. Sin embargo, la peligrosidad de éstos plantea la necesidad de generar un mecanismo que permita delimitar el área de influencia de los gases tóxicos en caso de incendio.

- La empresa muestra un fortalecimiento en cuanto a los mecanismos de contingencia internos, implementados en el caso de presentarse emanaciones que puedan contener grandes cantidades de PCB's, dioxinas, furanos y vapores de mercurio. Sin embargo, es importante el trabajo conjunto enfocado hacia el exterior, es decir la interacción entre la empresa con sus comunidades vecinas, así como el enlace con los cuerpos de emergencia disponibles.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@ggv.co

- Para el componente hídrico se han tomado medidas preventivas para los residuos tanto en el área de almacenamiento temporal como el área de almacenamiento de seguridad. Sin embargo el área de descargue cuenta con una rejilla para la evacuación de aguas lluvias que podría ser una vía de contaminación en el caso de presentarse el arrastre del agua en contacto con el aceite dieléctrico provenientes de equipos que presenten fugas.

- Para el componente suelo en función del uso, los impactos identificados son controlados con las medidas implementadas en el proyecto, es decir dan respuesta a la contaminación que se podría presentar en caso de contacto de aceites contaminados con PCB's en el suelo, evitando así futuras remediaciones de éste, lo que permite establecer la no contaminación sobre este recurso.

- Sobre el componente antrópico los impactos identificados son mitigados a través de los programas de capacitación específicos para cada una de las actividades a desarrollar en el proyecto, sin embargo la actividad es enfocada hacia el interior de la empresa, lo que muestra la deficiencia en el manejo de este componente hacia el exterior de la misma

3. INFORME DE VISITA

El día 21 de Octubre de 2003 se realizó una visita a la empresa Compraventa de Segunda LITO Ltda, con el fin de realizar una verificación de los aspectos tratados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por esta empresa el día 22 del mes de octubre de 2003. La visita fue atendida por el señor Víctor Julio Ramírez, Jefe de Operaciones de la empresa, quien dirigió el recorrido por las instalaciones de la planta, y el ingeniero Alexander Zúñiga por parte del DAMA.

- ANÁLISIS TÉCNICO DE LA VISITA

La visita se realizo en el orden en que se realiza la descripción del proceso y al mismo tiempo se verificaban los aspectos presentados en el EIA.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

Continuación de la Resolución No. 0 5 6 [illegible]

Por la cual se otorga la licencia ambiental

ÁREA DE DESCARGUE

En esta área se informó que se realizaba una verificación de los equipos antes de realizar el pesado, y en caso de que estos presentaran fugas utilizarán las bandejas individuales de contención. Esta área no está impermeabilizada con pintura epoxifenólica, aunque se informó que para su construcción se utilizó concreto y asfalto como mecanismo de impermeabilización, lo que no garantiza que aceites contaminados representen una posible fuente de contaminación.

Los equipos de extinción de incendios tipo manual que se encuentran en el área están compartidos con el área de almacenamiento temporal, ya que existe mayor facilidad para la protección del equipo; este factor no contempla un conato de incendio en ambas zonas lo que dificultaría su reacción a dichos eventos simultáneos. Por otro parte se verificó la disponibilidad del KIT de contención de derrames, este se encontraba en el mismo empaque en que fue comprado, esta situación permite una rápida respuesta en caso de derrame.

Se informó que en esta área también se recibían las bombillas de mercurio y sodio, en cajas de cartón. Esta situación refleja la falta de seguridad en el transporte de bombillas de vapor de mercurio.

La ducha de emergencias se encuentra ubicada en esta área, pero está disponible para todas las áreas lo que no garantizaría una rápida acción en caso de emergencia.

ÁREA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL:

En área de almacenamiento temporal los equipos son transportados y colocados sobre estibas. Se identificó que las bandejas de contención individual también estuvieran disponibles en un posible caso de derrame.

El piso se encuentra totalmente impermeabilizado y la iluminación está dada por lámparas de gran potencia, la ventilación es de tipo natural ya que el área es abierta por la parte norte. El área se encuentra totalmente techada.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

Continuación de la Resolución No. 0156

Por la cual se otorga la licencia ambiental

La toma de muestra será realizada en esta área, el personal contará con el equipo de protección necesario Nivel D, definido en el Manual de PCB's publicado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para la realización del análisis de aceites dieléctricos se utilizará el KIT semicuantitativo el cual determinará la presencia de Cloro en líquidos aceitosos. La muestra será tomada en recipientes de vidrio y rotulada con las características del equipo; esta información se extractó del manual de procedimiento para el análisis de aceites dieléctricos.

En el área no se encuentran demarcados los corredores de acceso lo que genera dificultad para realizar las actividades presentadas en el EIA, entre las cuales se encuentra la verificación de las buenas condiciones de los equipos que se realizará diariamente.

En esta área se verificó la presencia de un equipo de extinción de incendios el cual esta compartido con el área de descargue de material.

El KIT de contención de derrames se encuentra disponible en el área. Según se notificó el material estará disponible en un recipiente especial y diferente al de embalaje, para mayor facilidad de uso.

Esta área en general cuenta con medidas preventivas y correctivas que permitirán desarrollar un trabajo aceptable. Sin embargo es necesario mejorar las instalaciones siguiendo las medidas especificadas en el concepto técnico de este documento.

ALMACENAMIENTO DE SEGURIDAD PARA PCB's

El área se encuentra totalmente impermeabilizada con iluminación a través de lámparas antiexplosivas, se notificó que la pared circundante al área fue construida como contingencia en caso de un ataque terrorista o por problemas de orden publico. De igual forma la ventilación esta dada por ventanas al aire libre enrejadas y sin vidrio. Se evidenció que los equipos (transformadores) encontrados en esta área estaban soportados sobre estibas de madera. Finalmente no se tienen demarcados los corredores de acceso a los equipos para realizar las actividades de revisión propuestas

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

Continuación de la Resolución No. 05 6478

Por la cual se otorga la licencia ambiental

en el EIA.

El dique y el tanque de contención de derrames de gran volumen ya están totalmente construido: el tanque se encuentra en la parte posterior del muro y esta comunicado por medio de una abertura ubicada a un nivel menor del dique de contención.

Los equipos de control de incendios automático para esta área no sean terminado, ya se encuentra instalada la estructura falta la implementación de los dosificadores, se notifico que estarían listos el 15 de Noviembre de este año según cronograma de la empresa. Los sistemas de control de temperatura estarían asociados a él sistema contra incendios, pero estos no se encuentran instalados

ALMACENAMIENTO DE BOMBILLAS DE MERCURIO Y MARTERIAL CONTAMINADO CON PCB's

Esta área de almacenamiento está diseñada para realizar las actividades de aprovechamiento del vidrio de las bombillas de Mercurio y Sodio, la cual consta de un mesón metálico y la ubicación de las canecas correspondientes, en donde se depositará el material reciclado y los bulbos contaminados de mercurio, todos los materiales (reciclable y contaminado) se dispondrán en canecas metálicas de 55 gal. con tapa superior.

Se evidencio que las canecas de plástico de 20 kg planteadas en el EIA no serán utilizadas para el almacenamiento de los bulbos de las bombillas de mercurio.

El equipo de protección estará compuesto por dos tipos de guantes: De cirugía y de carnaza, mascara de filtros para sustancias orgánicas, delantal de hule, botas y casco.

Los sistemas de control de incendios no se encuentra disponibles en el área.

Otra zona que se maneja en esta área, es el almacenamiento de material contaminado con PCB's proveniente del laboratorio, serán almacenados en canecas de 55 gal. metálicas con tapa superior. Estarán rotuladas con el nombre del material que contienen.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2626 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

Continuación de la Resolución No. 0 5 6 [illegible]

Por la cual se otorga la licencia ambiental

Dichas canecas se encuentran sobre el suelo no se evidenció el uso de estibas.

El área no está totalmente adecuada a la fecha ya que las instalaciones eléctricas no están funcionando, por otra parte no existe una iluminación constante y algunas de las lámpara están deterioradas, el piso no esta recubierto de la pintura epoxifenolica y la ventilación esta dada por ventanas sin vidrio. Se planteó la posibilidad de aumentar los sistemas de ventilación por parte de la empresa, ya que en días soleados el calor se almacena fácilmente en esta área.

ÁREA DE DESHUESE DE EQUIPOS

Los equipos que se encuentren libres de PCB's pasarán a esta área para que se inicie el proceso de deshuese que cosiste en retirar el aceite del equipo e introducirlo al tanque de almacenamiento, posteriormente se realizará el aprovechamiento de los demás materiales que conforman el equipo como lo son los cables de cobre, las carcazas y la cerámica, entre otros.

Se notificó que el piso está construido con concreto y asfalto como mecanismo de impermeabilización, también se identificó que las paredes están recubiertas de baldosa y el lugar se encontró totalmente techado.

En este paso del aprovechamiento los equipos son destapados para poder retirar el aceite dieléctrico, pero no se evidenció un dique de contención en el área para prevenir algún tipo de emergencia. De otro lado el tanque de almacenamiento de aceite dieléctrico cuenta con un dique de contención para derrames.

En esta área no se evidenció ni el KIT contra derrames ni los sistemas de control contra incendios.

OPERACIÓN DE REEMBALAJE

Esta operación se realizará en el área de almacenamiento temporal y se informó que se realizará con bombas desechables, realizando un orificio en la parte inferior del

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2626 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

Continuación de la Resolución No. 0 5 6 [illegible]

Por la cual se otorga la licencia ambiental

transformador para evacuar todo el aceite dieléctrico.

4 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, radicado por la empresa Compraventa de Segunda Lito Ltda, el cual soporta la solicitud realizada al DAMA para que se otorgue la Licencia Ambiental a las actividades citadas en dicho documento, se considera *viable desde el punto de vista técnico* otorgar la Licencia Ambiental debiendo dar cumplimiento de las actividades establecidas en el EIA y dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental - PMA del EIA; así como realizando las acciones descritas en el concepto Técnico No.8272 del 4 de diciembre del 2003.

Se recomienda a la Subdirección Jurídica otorgar la Licencia Ambiental sujeta al cumplimiento todos los requerimientos mencionados en el numeral 6. (Concepto Técnico) del Concepto Técnico SAS No. 8272 del 4 de diciembre del 2003.

Que mediante Auto No.4751 del 31 de diciembre del 2003, se declaro reunida toda la información requerida para otorgar la licencia ambiental a la empresa Compreaventa de segundas LITO LTDA.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO-. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces para la operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo con el proyecto a desarrollarse por la citada empresa y especificado en el parágrafo señalado a continuación y en el Concepto Técnico No. 8272 del 4 de diciembre del 2003, el cual hace parte integral de la presente providencia.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

Continuación de la Resolución No. 05 6477

Por la cual se otorga la licencia ambiental

PARÁGRAFO PRIMERO-. Específicamente la Licencia Ambiental se otorga para la descarga, almacenamiento, muestreo, análisis de PCBs (en aceite dieléctrico y equipos eléctricos en desuso), marcación y reparación de equipos contaminados, reembalaje, almacenamiento temporal (en el depósito de seguridad hasta la eliminación por parte del propietario del residuo), separación y deshuese de materiales libres de PCBs y aprovechamiento de material en bombillas de mercurio y sodio.

PARÁGRAFO SEGUNDO-. La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en los documentos aportados en el presente trámite.

PARÁGRAFO TERCERO-. El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, será el mismo de ejecución del proyecto en mención

ARTÍCULO SEGUNDO-. El beneficiario de la presente autorización deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 8272 del 4 de diciembre del 2003, y dar cabal cumplimiento a los criterios técnicos que se establecen en el referido concepto; así como realizar las acciones señaladas a continuación:

1. La empresa deberá presentar un plan de gestión social que contemple aspectos tales como: Establecer un mecanismo de comunicación claro con las comunidades aledañas y vecindades cercanas; determinar un cronograma, responsabilidades y metas concretas para las actividades propuestas y determinar el grado de aceptación del mismo por parte de la comunidad. Se debe enfocar el programa de gestión social hacia una política de puertas abiertas.

2. Se deberá presentar la ficha técnica del KIT contra derrames que utilizará la empresa. Adicional a esto, se deberán especificar los recipientes en que estará disponible este KIT y el destino final que se le dará al material en caso de que contenga aceite dieléctrico sin análisis de PCB's, aceite contaminado con PBC's, con aceite dieléctrico libre de PCB's y la cristalería de muestreo.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

Continuación de la Resolución No. 1156 de 2006

Por la cual se otorga la licencia ambiental

3. La empresa en todos los casos de aprovechamiento del aceite dieléctrico recuperado de los equipos transformadores deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución DAMA No. 1188 de 2003.

4. Se deberán realizar mapas en los que se ubiquen: El KIT contra derrames, los equipos contra incendios utilizados en el área, los sistemas eléctricos, las vías de acceso en el área, corredores de paso y la distribución de todos los equipos y los materiales de tipo peligroso que se estén almacenando en las siguientes áreas:

- Área de almacenamiento temporal. En esta área se deberá especificar también la ubicación de las diferentes zonas como el reembalaje, toma de muestras, duchas de emergencia y el recorrido de la revisión diaria de los equipos en el caso en que se encuentre a su máxima capacidad de ocupación dicha área.

- Área de almacenamiento de seguridad para PCB's. Adicionalmente se debe especificar donde estarán ubicado los censores de temperatura, sistema de ventilación y se deberá realizar la diferencia entre la zona de almacenamiento de equipos contaminados con PCB's y la zona de almacenamiento de canecas con aceites dieléctrico contaminado de PCB's.

- Área de almacenamiento de bombillas de Mercurio y Sodio y el material contaminado con PCB's. Para esta área se debe especificar también la ventilación, mesón para el aprovechamiento de las bombillas y los recipientes de recolección de material reciclable y contaminado (bulbo de mercurio).

- Área de deshuese. Se deben especificar las medidas de contención de derrames.

5. Se deberá definir de nuevo cual será la capacidad de las áreas de almacenamiento temporal y el almacenamiento de seguridad para PCB's incluyendo los espacios que ocuparían los callejones de acceso a los equipos que presentaron contaminación.

6. Las capacitaciones para los empleados deberá ser realizadas de forma constante y deben incluir todos los temas de prevención de riesgos y control de emergencia,

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

Continuación de la Resolución No. 0656

Por la cual se otorga la licencia ambiental

salud ocupacional y deberán estar enterados de apoyos externos a los que pueden acudir en caso de una emergencia. Todo esto deberá estar documentado y consolidado en un plan operativo que incluya el cronograma de actividades específicas.

7. Se deberá realizar un programa de socialización con las comunidades vecinas, así como con los grupos de apoyo externos en caso de emergencia, como lo son los bomberos, defensa civil y demás autoridades competentes de la localidad, para informarles la peligrosidad y las medidas adecuadas para el manejo de este tipo de residuos en caso de incendio, sismo, atentado, entre otros. Para esto se deberá enviar la documentación de dichas reuniones.

8. Se deberá notificar semestralmente, como mínimo, la existencia de los equipos contaminados con PCB's que se encuentran en el área de almacenamiento de seguridad. Adicionalmente se deberá notificar el tratamiento o disposición final de dichos equipos, en esta notificación se incluirán tanto los equipos contaminados, el material contaminado del laboratorio y el material absorbente contaminado, así como los equipos libres de contaminación y susceptibles de aprovechamiento.

9. Se deberá enviar un directorio de los diferentes mecanismos de asistencia y los responsables de cada uno, para esto se tendrá en cuenta, el nombre, dirección, e-mail, localidad y teléfono.

10. Para el área de descarga se deberá realizar el Plan de Manejo para las bombillas de mercurio y sodio.

11. La empresa deberá implementar un sistema en el área de descargue que permita prevenir la escorrentía de aguas lluvias contaminadas con aceites dieléctricos provenientes de equipos con fugas.

12. Las bandejas individuales de contención de derrames del área de descarga deberán limpiarse periódicamente, ya que al estar a la intemperie, se pueden generar vapores tóxicos producidos por el aumento de la temperatura en los residuos líquidos

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

Continuación de la Resolución No. 05 5[illegible]

Por la cual se otorga la licencia ambiental

generados por los equipos no analizados, que presenten fugas.

13. Es necesario que la empresa presente un Manual de Actividades y Procesos en el que se especifique el procedimiento de reembalaje realizado a los equipos contaminados con PCB's que presenten fugas. Adicionalmente se debe remitir al DAMA la ficha técnica de los equipos utilizados en este procedimiento.

14. Se deberá realizar un Manual de Procedimientos en el que se especifique como se realizará la revisión diaria para evitar derrames o goteos en el área de almacenamiento temporal y la revisión del área del almacenamiento de seguridad de PCB's. Se deberá remitir los formatos utilizados para este procedimiento.

15. El área de descargue deberá contar con un extintor propio, en caso de emergencia.

16. Debido a que en el área de seguridad para PCB's no se puede asegurar un ingreso de aire a 0.1 m/s (verificar en el EIA), el cual garantiza una calidad de aire óptima para los operarios, se hace necesario un sistema de extracción como medida preventiva.

17. Los sistemas sensores de temperatura y los sistemas de control de incendios deben ser implementados en su totalidad. Por otra parte se debe incrementar el número de extintores disponibles para esta área.

18. Se deberán terminar las obras del área de almacenamiento de bombillas de mercurio y sodio y de material contaminado con PCB's, como lo es la iluminación, sistemas de electricidad, impermeabilización del piso e instalación de equipos manuales contra incendios.

19. Se debe mejorar la ventilación del área de almacenamiento de bombillas de mercurio y de material contaminado con PCB's, ya que en ésta se puede acumular demasiado el calor generado en las horas del día y ocasionalmente, causar una emergencia.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

Continuación de la Resolución No. 03 [illegible]

Por la cual se otorga la licencia ambiental

20. Se deberá enviar una descripción de las bombillas que se recibirán en el almacenamiento de seguridad y definir cuales serán aprovechables, para la recuperación del vidrio y metal.

21. Se deberán tomar las medidas necesarias para el control de incendios en el área de deshuese, equipos de extinción de incendios, alarmas, entre otros.

22. El área de deshuese deberá contar con las medidas de contención de derrames, dique o tanque de almacenamiento, KIT de contención de derrames y adicional a esto se deberá inicial el tramite para el permiso de almacenamiento de aceites.

23. Se deberá reportar el avance y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, como mínimo cada año, a partir de la fecha de iniciación de las operaciones.

24. Como complemento del Plan de Manejo Ambiental -PMA, la empresa deberá realizar un cronograma de actividades en el tiempo, especificando el cumplimiento de las mismas y teniendo en cuenta lo relacionado en el ítem 20 del concepto técnico.

25. Implementar un sistema de extracción y retención de vapores de mercurio que asegure el confinamiento del vapor en el caso del manejo de las pipetas al interior de las bombillas objeto de deshuese.

26. Realizar un modelo de dispersión que determine el área de influencia en caso de que presente un incendio o cualquier otro evento que revista peligrosidad al reaccionar con las sustancias que manejara esta empresa.

ARTÍCULO TERCERO-. La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, sujeta a su beneficiario, al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental incluido el Estudio de Impacto Ambiental, a y a presentar periódicamente ante este Departamento, los estudios, informes y caracterizaciones correspondientes de las actividades realizadas y que afecten al medio ambiente de conformidad con las normas legales vigentes (vertimientos, emisiones atmosféricas, etc)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

Continuación de la Resolución No. 0 6 5

Por la cual se otorga la licencia ambiental

ARTICULO CUARTO-. La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución no exime al beneficiario de tramitar ante otras entidades y obtener de las mismas, los permisos y autorizaciones diferentes a los ambientales que se requieran para el desarrollo de la actividad objeto de la licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO-. En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución, efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar de tales hechos al DAMA para que

este Departamento determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

ARTÍCULO SEXTO-. Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía correspondiente para que surta el mismo trámite y publicarla en un diario de amplia circulación; lo anterior de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. En contra de la presente resolución procede recurso de reposición ante la Directora del DAMA en los términos y condiciones previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 29 ENE. 2004

YAMILE SALINAS ABDALA
Directora

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Maria Odilia Clavijo
Aprobó Piedad Gutiérrez Barrios
C. T. 6272 del 4 dic/03
Exp.DM0303655 L. A.
C:\Mis documentos\ARCHIVOS LEGAL AMBIENTAL\2003\PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA Y SERVICIOS\Licencia Ambiental LITO Ltda..doc

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2626 – 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@gov.co

MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No 4179

POR LA CUAL SE MODIFICA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR RESOLUCION No. 056 DE ENERO 29 DE 2004

LA SECRETARIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, Decreto 1220 de 2005, Decreto 4741 de 2005, Decreto 500 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que en el expediente DM – 07 -08 – 655 reposan las actuaciones administrativas ambientales relacionadas con la empresa LITO LTDA., identificada con el NIT 811.024.067-9, la cual se localiza en la calle 12 B No. 36 f-81, barrio Los Ejidos, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 056 de enero 29 de 2004, se otorgó " Licencia Ambiental a la empresa Compraventa de Segunda Lito Ltda., para almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación, y /o disposición final de residuos o desechos peligrosos de acuerdo con el proyecto a desarrollarse por la citada empresa y especificado en el parágrafo señalado a continuación y en el Concepto Técnico No. 8272 del 4 de Diciembre del 2003, el cual hace parte integral de la presente providencia ".

PARÁGRAFO PRIMERO: Específicamente la Licencia Ambiental se otorga para la descarga, almacenamiento, muestreo, análisis de PCB's (en aceite dieléctrico y equipos eléctricos en desuso), marcación y reparación de equipos contaminados, reembalaje, almacenamiento temporal (en el depósito de seguridad hasta la eliminación por parte del propietario del residuo), separación y deshuese de materiales libres de PCBs y aprovechamiento de material en bombillas de mercurio y sodio.

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en los documentos aportados en el presente trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, será el mismo de la ejecución del proyecto.

Que mediante radicados SDA 49243 de noviembre 20 de 2007, la empresa Lito Ltda., remitió información requerida en los Términos de Referencia entregados previamente, con el fin de solicitar viabilidad técnica para ampliar la Licencia Ambiental otorgada inicialmente mediante Resolución 056 de enero 29 de 2004, para el manejo de los siguientes residuos peligrosos:

1. Acumuladores y baterías de Cd-Ni en medio líquido (alcalino)
2. Acumuladores, baterías y pilas Cd-Ni sólidos (secos).
3. Baterías y pilas alcalinas secas (tipo AA, con Zinc, con Manganeso).
4. Baterías y pilas de Litio – iómn recargables
5. Baterías y pilas de Pb con ácido.
6. SAO-CFC 11 y 12 principalmente (sustancias agotedoras de la capa de ozono)
7. Residuos electrónicos

La solicitud de ampliación de la Licencia Ambiental presentada comprende ampliar el alcance de la existente a las actividades de gestión para los residuos de baterías, pilas y elementos cadmio-níquel, litio, plomo, alcalinas, residuos eletrónicos y los SAO (sustancias agotadoras de la capa de ozono).

Que revisados los ítems requeridos en los Términos de Referencia con la presentación de la siguiente información, se estableció el estado de cumplimiento del establecimiento de comercio Lito Ltda", mediante Concepto Tecnico 15066 del 18 de Diciembre de 2007 en el cual aparece:

"Objetivos generales del proyecto:

Presenta un documento técnico de soporte y de alcance a los términos de referencia para la elaboración de estudios de impacto ambiental en el almacenamiento de residuos peligrosos dentro del perímetro urbano de Bogotá.

RESOLUCIÓN 1L - 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

Objetivos específicos del proyecto:

Ampliación de la Licencia Ambiental concedida el 29 de enero de 2004, mediante Resolución 056-077 para la " Gestión Integral de excedentes industriales del sector eléctrico por medio de descargue, almacenamiento, muestreo, análisis de Bifenilos policlorados-PCB, marcación y reparación de equipos contaminados, reembalaje, almacenamiento de seguridad, separación y deshuese de materiales libres de PCB, y aprovechamiento de materiales de bombillería de mercurio y sodio". **CUMPLE.**

Alcance

El alcance de la ampliación de la Licencia Ambiental inicialmente otorgada es para : los residuos de baterías, pilas y elementos de cadmio_níquel, litio, plomo, pilas alcalinas, residuos eletrónicos y los SAO's. **CUMPLE.**

Descripción de las actividades propias de la operación del sistema de almacenamiento.

Localización:

El proyecto se desarrollará en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la zona industrial de Puente Aranda, Barrio Los Ejidos (vecindario de Barrio Pensilvania), específicamente en el lote de propiedad de CODENSA S.A E.S.P., empresa de energía de Bogotá, localizada en la Calle 12 B N°36-81.

La instalación de almacenamiento no posee a 100 metros de distancia ningún receptor sensible, como cuerpos de agua, acequias, hospitales, escuelas, alimentos o instalaciones para la preparación de los mismos, plantas de tratamiento o almacenamiento de agua, entre otros. El terreno no es inundable. **CUMPLE**

Etapas y dimensiones.

Inicialmente se describe el proyecto existente como el manejo de los excedentes industriales como aceite dieléctrico, cable de Aluminio y de Cobre, postes de madera y de concreto, luminaria, vigas, cercos de madera, transformadores y cajas de maniobra, etc. son transportados hasta el sitio de recepción de materiales en las bodegas de LITO Ltda. En promedio, a las bodegas de LITO Ltda entran noventa (90) viajes mensuales de camiones y volquetas que transportan alrededor de 200 transformadores / mes (teniendo en cuenta el récord del año 2006), 3.500 lámparas de mercurio al mes y 200 ton mensuales de otros materiales como cables de cobre y aluminio, capacitores, postes, cerámica, etc.

El nuevo proyecto contemplará las siguientes etapas:

Almacenamiento de baterías, pilas de Cd — Ni y Baterías de Plomo.

RESOLUCIÓN 1 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

Teniendo en cuenta que los líquidos contaminados sean almacenados en las mismas baterías y/ó canecas máximo de capacidad de 55 gal hay muy poca probabilidad de un derrame grande. Por lo tanto, para las fugas muy localizadas ó goteos no identificados en forma inmediata, es preferible que el piso sea uniforme, sin pendientes, para que el líquido se acumule muy localmente y no recorra grandes áreas que posteriormente sean difíciles de descontaminar. Además, esta alternativa es la mejor teniendo en cuenta que la remediación de estos derrames se realizara con el material sólido, como aserrín, arena gruesa ó material absorbente.

El área de almacenamiento de este tipo de pilas de Cd-Ni y Pb será de 13 m en donde estarán ubicadas estanterías para la acumulación de las baterías ácidas. Es importante que para su almacenamiento adecuado se empaque para aislar los electrodos y evitar un incidente por la generación de chispa. Así mismo, la liberación de hidrógeno, incluso con la batería en estado de reposo, es inherente a la reacción química que se produce en aquélla, por lo tanto la emanación de este gas inflamable es inevitable, por lo cual se ha establecido un área techada pero con una ventilación adecuada para evitar la acumulación de gases que pueden generar explosión.

Almacenamiento de baterías, pilas de Cd — Ni, H Alcalinas secas y Li recargables

Tanto para el caso de baterías y/o pilas secas de Cd—Ni y Hg. como para las baterías y/o pilas alcalinas secas (tipo A, AA con Zn o Manganeso) y de Litio recargable, el almacenamiento será en canecas plásticas boca ancha de 55ga1 esto porque gracias su características de secado son de fácil almacenamiento siempre y cuando se encuentren bajo techo.

El área establecida es de 11 m, ésta se encontrará debidamente identificada y demarcada para evitar la contaminación entre residuos, además se ubicaran solo dos niveles de canecas mientres se realiza la acumulación necesaria para la disposición final.

Almacenamiento de SAO's

Los SAO's (sustancias agotadoras de la capa de Ozono) por ser su mayor impacto la generación de gases contaminantes y ser algunos irritantes y explosivos, es decir que no tendremos derrames, el área de almacenamiento será en un lugar techado pero con abundante ventilación con el fin evitar incidentes. Para el almacenamiento de SAO's en LITO LTDA se tiene destinado un área de 134 m los cuales son 100 m para el almacenamiento de los contenedores con SAO's, 2.5 m para el tanque donde se trasegará el CFC 11 y 12, 1.5 m2 para el almacenamiento de pipetas para trasegar los diferentes SAO's que sean recepcionados por LITO LTDA y 30 m2 para el despiece de los equipos una vez se le haya extraído el gas. En este momento estas áreas se encuentran subutilizadas por residuos no peligrosos pudiéndose reubicar y aprovechar mas los espacios para el almacenamiento de los contenedores que contienen SAOs'.

Almacenamiento de residuos electrónicos.

Los residuos electrónicos una vez recepcionados, se llevarán a un área de almacenamiento de 80 m2 en donde se llevaran a cabo el despiece y el acopio de los diferentes materiales no peligrosos. Aquellos residuos peligrosos como el Cd — Ni y Hg. que se pueden generar en el despiece de los

29

RESOLUCIÓN No. 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

residuos electrónicos, serán llevados s la bodega de seguridad junto con los demás materiales con el mismo residuo. Los residuos no peligrosos serán reciclados. **CUMPLE**

Costos estimados.

Se presentan costos estimados para el proyecto de ampliación de Licencia Ambiental por valor de $4.180.000, de igual forma, se anexa consignación por valor de $ 150.000.00 pesos Mcte, sin embargo, no se anexa copia de la autoliquidación por evaluación de trámites ambientales.

Cronograma de ejecución

Se presenta un cronograma de ejecución de actividades para la ejecución del Plan de Manejo ambiental como sigue:

	SEMANAS						
ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7
Visitas Técnicas	■		■		■		■
Visitas de chequeo con la Ing. Química encargada			■				
Revisión de documentación de la empresa	■	■	■	■			
Consultante	■	■	■	■			
Identificación de procesos y/o actividades nuevas					■	■	■
Documentac. de estado de la Localidad o línea base				■	■	■	
Identificación de impactos potenciales						■	■

Procesos.

La empresa presenta en texto la explicación de las operaciones de manejo para cada tipo de residuo que se muestran a continuación:

- *Acumuladores y baterías de Cd-Ni en medio líquido (alcalino)*
- *Acumuladores, baterías y pilas de Cd-Ni sólidos (secos)*
- *Baterías y pilas alcalinas secas (tipo PA, con Zinc, con Manganeso)*
- *Baterías y pilas de Litio-ión recargables*
- *Baterías y pilas de Pb con ácido*
- *SAO - CFC 11 y 12 principalmente (sustancias agotadoras de la capa de ozono).*
- *Residuos electrónicos.*

Cada material/residuo, una vez separado, se empacará adecuadamente y se ubicará en el almacén de seguridad.

El tipo de empaque depende del tipo y estado físico del residuo por lo cual se ha establecido los siguientes tipos de almacenamiento:

RESOLUCIÓN N.° 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

Los acumuladores y baterías de Cd-Ni y Pb con medio líquido, si se encuentran en buen estado y sin fugas, se ubicarán en la estantería del almacén de seguridad diseñada exclusivamente para éste tipo de residuo. En caso de que las cajas de baterías se encuentren alteradas, se trasvasará el Acido o álcalis en tambores plásticos y se dejará la batería seca apta para almacenamiento.

Los acumuladores, baterías y pilas secas de Cd — Ni, Mercurio, alcalinas secas (tipo A, AA con Zn o Manganeso) y de Litio- ión recargables se empacarán en canecas plásticas con boca ancha para disposición de sólidos, esta caneca estará ubicada en el almacenamiento de seguridad en un área demarcada, señalizada y teniendo en cuenta la incompatibilidad con el resto de residuos dispuestos en el almacenamiento. Las canecas estarán debidamente rotuladas, como exige la norma Técnica Colombiana y las Guías Ambientales para el transporte y almacenamiento de mercancías y residuos peligrosos.

Para los únicos residuos que se van a realizar las actividades de análisis, será pare los SAO ya que a pesar de que LITO LTDA principalmente va manejar refrigerantes con CFC 11 y 12 es importante verificar el tipo de gas que contiene el refrigerante para evitar la contaminación cruzada entre SAO's y asegurar la disposición adecuada de los diferentes tipos de CFC que lleguen a la bodega. La medición se realizará mediante un aparato especialmente diseñado para la identificación del tipo de refrigerante en el área de recepción de equipos con SAO´s para minimizar el riesgo de incidente y la liberación de gases a la atmósfera causando así daño a la capa de ozono.

Igualmente, para los únicos residuos a los que se le realizará el trasiego, serán para los SAO's, pare tal actividad se contará con un compresor diseñado especialmente para trasegar refrigerantes y con un tanque diseñado para el almacenamiento de los mismos. Es importante resaltar la verificación del estado del tanque para evitar fugas.

Por último, los residuos electrónicos se almacenarán en un área techada en donde se realizará despiece de los mismos. Principalmente los residuos electrónicos contienen cantidades de Cd, Niquel y Mercurio, residuos que se separarán para que sean almacenados en la bodega de seguridad, los demás residuos no peligrosos se manejarán como un residuo común o ingresarán nuevamente a la cadena productiva como materiales para el reciclaje."

De otro lado, haciendo el análisis de la descripción para el manejo de las sustancias agotadoras de capa de ozono, no se presentan especificaciones técnicas sobre los equipos para el drenaje de los que contienen los SAO's, ni las dimensiones, requerimientos de energía, etc.

La recuperación del CFC-12 se realizará atendiendo las disposiciones ambientales y técnicas para el manejo de esta sustancia y por el personal capacitado. Por lo anterior el personal de Lito Ltda.

RESOLUCIÓN N° 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

que participaré en el proyecto asistirá a la capacitación y entrenamiento con el SENA o técnicos particulares certificados en el conjunto de normas de competencia laboral para el sector de mantenimiento de sistemas de refrigeración y aire acondicionado (Certificación otorgada por el SENA o ICONTEC). **CUMPLE**

Debe remitir las especificaciones técnicas de todos los equipos requeridos

En la figura 1, presenta el diagrama de flujo que muestra el manejo para cada una de las corrientes que plantea la ampliación de la licencia ambiental

"Productos

Como producto del manejo de los residuos peligrosos propuestos por la empresa, se deben seguir dos estrategias, la primera de disposición final de los que peligrosos que no pueden ser dispuestos en el país y el aprovechamiento de aquellos que fruto del desmantelamiento (como en el caso de los electrónicos, no son considerados peligrosos.

En concordancia con lo anterior la empresa propone el siguiente manejo:

Disposición Final de Baterías.

Para los residuos como baterías de Cd — Ni, pilas alcalinas (entre ellas las de Litio), cuyo tratamiento y disposición final no se realiza dentro de Colombia por la falta de tecnología apropiada, LITO LTDA cuenta con contratos internacionales con las empresas de tratamiento y aprovechamiento por medio de fundición.

Estos contratos con los respectivos Formularios de recepción y movimiento de desechos peligrosos son presentados ante el MAVDT de Colombia para la autorización respectiva de movimiento transfronterizo reglamentado por el Convenio de Basilea. Este trámite se realiza para cada uno de los tipos de residuos transportados al exterior y su duración depende en general de las autorizaciones expedidas por los países de tránsito y del MAVDT.

Disposición final de SAO's:

En teoría, existen las siguientes alternativas para manejo de SAO's:
1. Comercialización de CFC recuperado dentro de Colombia o en el exterior.
2. Eliminación de CFC en el exterior.

RESOLUCIÓN 3 4 1 7 8

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

La alternativa a escoger se definirá teniendo en cuenta la viabilidad económica. Las dos alternativas son viables técnicamente y existen proveedores para cada una de estas alternativas. **CUMPLE**

Residuos

En el laboratorio se realizará análisis SAO's, y todos los residuos tales como guantes desechables, material de empaque, tubos, mangueras, etc., se considerarán como residuo peligroso, se empacarán en canecas plásticas y se almacenarán en la bodega de seguridad.

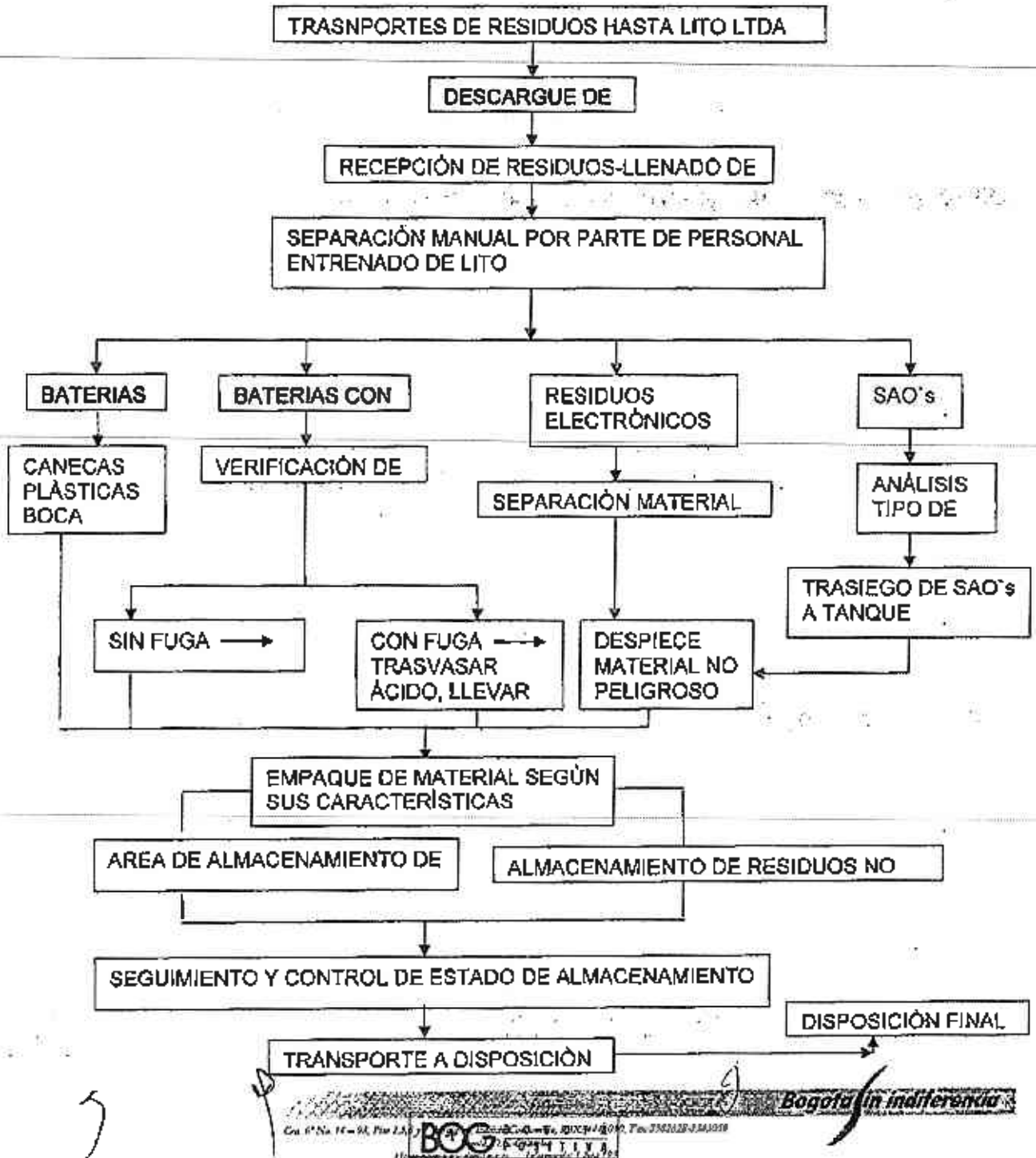
No se presenta listado completo de residuos generados por las nuevas actividades, ni sistemas de manejo de los mismos. NO CUMPLE

Emisiones

No se presenta el análisis de las emisiones y su respectivo control, generadas por las nuevas actividades, este análisis de considera de importancia dado que la empresa solicita ampliación de la Licencia Ambiental para manejar residuos que contengan Cloro — Fluoro — Carbonados. NO CUMPLE.

RESOLUCIÓN 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004



RESOLUCIÓN No. 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

Vertimientos

Las áreas que están a cielo abierto, son asfaltadas y en parte impermeabilizadas en concreto, tienen una pendiente del 2% suave hacia el centro, para evacuación de las aguas lluvias, donde se encuentra una caja de conexión con el alcantarillado. En toda la zona el sistema de evacuación de las aguas residuales domésticas y las aguas lluvias es combinado. En la totalidad del lote se encuentran dos (2) alcantarillas de aguas lluvias.

Durante las actividades de desarrollo del proyecto solamente se realizarán los vertimientos de aguas residuales domesticas como de los baños y lavamanos. Las instalaciones cuentan en su totalidad con once (11) baños, de los cuales se usan por el personal de LITO Ltda. solamente seis (6); cuatro duchas (4) una lava ojos (1) y una (1) ducha de emergencia. Dentro del proyecto no se realizará los vertimientos industriales, todas las operaciones de limpieza se realizarán en seco. **CUMPLE**

Riesgos inherentes a la tecnología a utilizar, sus fuentes y sistemas de control.

No se presenta información sobre los equipos para extracción de CFC. NO CUMPLE.

Relación de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibirán los residuos peligrosos y el sector económico atendido.

Fundamentalmente el alcance de LITO Ltda, frente a las empresas para las cuales esta dirigido el manejo de residuos es en general a todas aquellas que en sus procesos productivos generen como resultado residuos de acumuladores y baterías de Cd-Ni tipo industrial, acumuladores, baterías y pilas de Cd-Ni sólidos (secos), Baterías y pilas alcalinas secas (tipo PA, con Zinc, con Manganeso), Baterías y pilas de Litio-ión recargables baterías y pilas de Pb con ácido, SAO - CFC 12 (sustancias agotadoras de la capa de ozono) y residuos electrónicos.

En principio se plantea un enfoque específico así:

- Para Baterías y pilas

 Sector Industrial:
 Empresas que usan sus baterías en procesos productivos.
 Empresas del sector eléctrico y del sectór telecomunicaciones
 Empresas de servicios que genereh estelipo de residuos como resultado de sus actividades (EJ: hospitales, empresas de transporte, entre otras)

- Para residuos electrónicos:
 Sector Industrial que genere este tipo de residuos dentro de sus procesos de producción.

RESOLUCIÓN No. 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

- Para SAO:

 Empresas del sector industrial que utilicen en sus procesos de producción equipos que contengan SAO como refrigerante.
 Empresas que fabriquen equipos de refrigeración con sistemas que utilicen SAO como refrigerante.
 MAVDT — UTO: Equipos de refrigeración de tipo doméstico que utilicen SAO como Refrigerante.

Aunque la empresa no presente cifras sobre la cantidad de cada uno de los residuos adicionales que manejará, si presenta en otros apartes el manejo de cada uno de forma detallada. CUMPLE.

Describir la infraestructura para el almacenamiento (plano escala 1:5000), indicando las obras civiles proyectadas o realizadas para el control de derrames, puntos de llenado, material de fabricación de los tanques, edad de éstos, capacidad de almacenamiento.

La empresa presenta plano con la ubicación de los nuevos sitios de almacenamiento de residuos peligrosos, sin embargo, **no presenta la descripción de los equipos para almacenamiento de CFC, así como las medidas de aislamiento que ayudaran a evitar la contaminación cruzada entre residuos peligrosos. NO CUMPLE.**

Cuantificación de los escombros generados en la construcción y/o adecuación del área de almacenamiento y su disposición prevista.

La empresa no presenta esta información. **NO CUMPLE**

Debe establecerse una línea base ambiental o descripción del medio con el proyecto.

Área de influencia directa.

En relación con la vecindad o área de influencia directa del proyecto se encuentra dentro de un sector netamente industrial. El proyecto se desarrollará en el Barrio Los Ejidos (vecindario de Barrio Pensilvania), específicamente en el lote de propiedad de CODENSA S.A. localizado en la Calle 12 B N° 36 - 81 donde hasta la fecha LITO LTDA. ha venido realizando la Gestión integral de excedentes industriales del sector eléctrico como PCB's y bombillas de Mercurio y Sodio, bajo la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 056 del 29 de Enero de 2004.

Durante las visitas de observación directa se verificó que las empresas que actualmente funcionan en el área de influencia del proyecto son:

RESOLUCIÓN No. 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

- Lubricantes MAC, Calle 12 B # 36 - 32 (también 22 y 17), ocupa toda la manzana y es vecino de calle por medio.
- Textiles Miratex, Calle 12 B # 37-31, ocupa toda la manzana y es vecino de calle por medio.
- Molinos Apolo (Prontoarepa), Calle 12 B # 35 - 69, ocupa toda la manzana y es vecino de calle por medio.
- Industrias Litográficas 'Gèminis", Calle 12 A # 36 - 27, ocupa toda la manzana y es vecino de calle por medio.
- Banco de la República, Calle 13 # 35- 51, es vecino por diagonal de calle por medio.
- Bomba Texaco 37, Calle 12 # 35-50, es vecino por diagonal de calle por medio.
- Textiles Proquinal, Carrera 37 # 12- 33, y es vecino por diagonal de calle por medio.

Se considera que la delimitación de la empresa del área de influencia directa es adecuada .CUMPLE

Diagnostico actual del medio circundante.

Se presenta la geología del suelo del área en donde se concluye que la empresa esta ubicada en un suelo de caracteristicas duras con arcillas con tendencia arenosa y limite liquido alrededor del 30%, en la parte occidental de la zona industrial y suelos blandos de arcillas blandas de alta compresibilidad en la parte suroriental y noroccidental de la zona industrial.

Se presenta la hidrogeologia de la zona y se concluye que uno de los principales rios que atraviesa la zona industriel es el Fucha. Este nace en los cerros orientales a la altura de Vitelma y se encuentra canalizado a partir de la carrera 6 con Calles 13 y 14 sur, hasta la Avenida Boyacá en donde termina el canal artificial y continúa su curso hasta desembocar en el rio Bogotá.

Por la localidad pasan otros canales tales como el rio Seco que atraviesa los barrios Villa Sonia, Santa Rita y Torremolinos y la Autopista Sur, el canel Albina que atraviesa por los bardos Los Sauces y La Guaca; y el canal Los Comuneros que atraviesa el sector sur de Pensilvania y el Barrio Galán. Todos ellos afluentes del canal del rio Fucha.

Los canales mencionados, junto con el caño San Francisco, pertenecen a los ecosistemas de protección hidricos de la ciudad, por lo cual su preservación y uso adecuado es importante para disminuir el deterioro del rio Fucha, y por lo tanto del río Bogotá.

RESOLUCIÓN 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

Específicamente el sitio de desarrollo del proyecto no se encuentra cerca a fuentes de agua superficial, según la información encontrada en distintas autoridades ambientales ó administrativas de Distrito Capital.

Respecto a las aguas subterráneas, estas se encuentran a una profundidad mayor de 50 m y en la zona del proyecto no se encuentran lentes colgados.

La descripción de la hidrogeología es completa y por lo anterior **CUMPLE.**

Diagnostico de la población circundante

Las empresas vecinas del LITO Ltda. donde podría existir una influencia directa son las siguientes:

- Lubricantes MAC, Calle 12 B # 36 - 32 (también 22 y 17), ocupa toda la manzana y es vecino de calle por medio. Actividad industrial elaboración de bases para lubricantes, grasas y aceites.
- Textiles Miratex, Calle 12 B # 37 - 31, ocupa toda la manzana y es vecino de calle por medio. Actividad industrial - fabricación de hilos y textiles.
- Molinos Apolo (Prontoarepa), Calle 12 B # 35 -69, ocupa toda la manzana y es vecino de calle por medio. Actividad industrial elaboración de productos alimenticios.
- Industrias litográficas "GéminiC, Calle 12 A # 36- 27, ocupa toda la manzana y es vecino de calle por medio. Actividad industrial impresión y litografía.
- Banco de la República, Calle 13 #35 -51, es vecino por diagonal de calle por medio. Actividad industrial -impresión de billetes de valor.
- Bomba Texaco 37, Calle 12 # 35-50, es vecino por diagonal de calle por medio.
- Textiles PROQUINAL, Carrera 37 # 12- 33, Y es vecino por diagonal de calle por medio.

La única industria alimenticia que se encuentra en la zona de influencia del proyecto es Molinos Apolo (Prontoarepa), pero se encuentra a una distancia de más de 200 m del área de almacén de peligrosos. **CUMPLE.**

Áreas ambientalmente sensibles

En relación con las áreas Ambientalmente sensibles, el área de desarrollo del proyecto es la zona Industrial tradicional de Bogotá, que de acuerdo con el concepto de Uso del Suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C. del 24 de Abril de 2002 indica que los usos del suelo urbano y de expansión del Plan de Ordenamiento Territorial, en zona industrial y de Clasificación de Uso del Suelo del Decreto 619 del 28 de Julio del año 2000, las bodegas de reciclaje, en tanto unidades independientes, las clasifica como Servicios

RESOLUCIÓN 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

Empresariales, Servicios de Logística de Escala Metropolitana, permitidas en Zonas Industriales mediante aprobación de Planes de Implantación, reglamentados por el Decreto 1119 de2000. Entonces, el proyecto se desarrollará en un área netamente industrial en donde no hay presencia de áreas sensibles que resulten afectadas por las actividades que se llevarían a cabo dentro de la empresa.

Identificación y evaluación de impactos

Para la evaluación de impactos Se siguieron los siguientes pasos:

- Identificación de las actividades de cada proceso
- Determinación de las entradas: Recursos naturales y otros recursos
- Identificación de los aspectos ambientales
- Determinación de las salidas
- Identificación de los impactos ambientales
- Evaluación ambiental: Se evaluaron los siguientes criterios:
 - Probabilidad de ocurrencia: Establece la posibilidad de que el evento ocurra: remota, ocasional o frecuente. (calificación 1, 3 o 5 puntos)
 - Severidad: Evalúa la seriedad del evento. Insignificante, marginal o crítica (calificación 1, 305 puntos)
 - Area de influencia: Permite visualizar el territorio o comunidad que resultaría afectada (calificación 1, 3 o 5 puntos)
 - Partes interesadas: Tiene en cuenta si ha habido quejas de la comunidad referente a impactos ambientales por la actividad desarrollada. Se establece si en un periodo de 12 meses se han generado quejas tanto formales como no formales. (calificación 1 o 25 puntos)
 - Aspecto legal obligatorio. Otorga máximo puntaje si hay una regulación de cumplimiento obligatorio (calificación 1 o 25 puntos).

Como resultado se obtuvo que los impactos ambientales más significativos es el posible derrame del residuo peligroso, pues dependiendo del tipo de residuo puede afectar la calidad atmosférica (SAO's por ejemplo), el agua y/o los suelos (ácidos), así como los recursos de fauna y flora.

Se considera que la metodología y su aplicación son adecuadas. **CUMPLE**.

Plan de manejo ambiental.

Para el desarrollo del plan de manejo ambiental, la empresa propone trece (13) fichas de manejo como sigue:

RESOLUCIÓN 3 5 4 1 7 9

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

- Ficha de Manejo N° 1 Manejo de derrames
- Ficha de Manejo N° 2 Programa de revisión y mantenimiento de equipos de seguridad
- Ficha de Manejo N 3 Programa de capacitación y entrenamiento ambiental
- Ficha de Manejo N° 4 Control de trazabilidad e inventario de residuos peligrosos
- Ficha de Manejo N° 5 Manejo de residuos peligrosos no reciclables
- Ficha de Manejo N° 6 Limpieza de elementos contaminados con residuos peligrosos
- Ficha de Manejo N° 7 Empaque y etiquetado de residuos peligrosos Ficha de Manejo N° 8 Cargue, almacenamiento y descargue de sustancias peligrosas
- Ficha de Manejo N° 9 Sustancias o residuos peligrosos que pueden ser transportados y almacenados por la empresa
- Ficha de Manejo N° 10 Programa para detección y control de escapes de residuos peligrosos.
- Ficha de Manejo.N° 11 Programa de señalización
- Ficha de Manejo.N° 12 Programa de salud ocupacional que incluye higiene y seguridad industrial y salud ocupacional.
- Ficha de Manejo.N° 13 Plan de gestión social con la comunidad que permita establecer vínculos para actividades de apoyo mutuo y aceptación de quejas y sugerencias.

Se presenta un programa de seguimiento y monitoreo.

Cada ficha de manejo cuenta con alcance, responsable, impactos a mitigar, actividades del plan y actividades de monitoreo, no muestran los costos asociados al desarrollo de cada una de las mismas. **CUMPLE**

Plan de contingencia para almacenamiento de residuos peligrosos.

Panorama de Riesgos Ambientales

Cuenta con un panorama de riesgos que incluye amenaza sísmica, amenaza de lluvias torrenciales, incendios y explosiones, falta de capabidad de almacenamiento, falta de personal capacitado y escape de SAO's.
Posteriormente se hace un análisis de vulnerabilidad para cada uno de los eventos antes mencionados, para trazar un plan de acción.

Plan Estratégico

Se presenta un plan operativo para derrames de residuos peligrosos, para explosión de bodegas de almacenamiento y para quemadura por ácido sulfúrico.

No se presentan sistemas de control para la zona de almacenamiento de SAO's

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nº 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

Plan Informativo

No se presenta información sobre este aspecto.

Recursos del Plan:
No se presenta información sobre este aspecto.

CONCLUSIÓN: el Plan de Contingencia no se ha presentado de forma completa. **NO CUMPLE.**

COSTOS

Se presentan costos estimados para el proyecto de ampliación de Licencia Ambiental por valor de $4.160.000.oo de igual forma, se anexa consignación por valor de $150.000.00 pesos Mcte.

No se anexa copia de la autoliquidación por evaluación de trámites ambientales

CONCLUSIONES.

Con fundamento en la revisión y evaluación hecha de la información enviada por la empresa mediante los radicados del asunto, se concluye lo siguiente:

La empresa ha cancelado el pago por evaluación ambiental sin embargo no presentó la autoliquidación.

Se considera que desde el punto de vista técnico ES VIABLE otorgar la ampliación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución 056 de 2004.

Se sugiere adicionar las siguiente obligaciones a la Resolución 056 de enero 29 de 2004:

- • Presentar de forma semestral el reporte de los residuos peligrosos en sus instalaciones, en donde se especifique el tipo de CFC que es están almacenando y las medidas especiales de
- Presentar semestralmente los avances de la implementación del plan de manejo ambiental dando cumplimiento a cada una de las actividades propuestas dentro de las fichas de manejo ambiental presentadas en el documento de soporte para la ampliación de la Licencia Ambiental.
- Presentar semestralmente el avance del plan de gestión social, con todas las actas de reuniones, visitas, etc., realizadas con el comunidad..
- Presentar información sobre todas las quejas que presente la comunidad.
- Informar de forma inmediata cualquier evento de emergencia que se presente en las instalaciones.
- Remitir las actas y certificaciones de manejo de los residuos tratados o dispuestos finalmente por terceros con periodicidad de tres meses.

RESOLUCIÓN 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

- Informar con quince (15) días de anticipación a esta Secretaría sobre los movimientos transfronterizos que se realicen.

Se sugiere requerir a la empresa LITO LTDA., para que en un término de treinta (30) días presente un documento con la siguiente información, la cual se requiere en la parte resolutiva de esta Resolución:

1. Formato de información general (Anexo 1 de los términos de referencia).
2. Especificaciones técnicas de todos los equipos nuevos utilizados en los nuevos procesos de manejo de residuos peligrosos.
3. Listado completo de los residuos generados por las nuevas actividades y estrategias de manejo de los mismos.
4. Se analice el impacto de emisiones de los nuevos residuos peligrosos a la calidad atmosférica, especialmente en lo relacionado con las SAOs.
5. Describa la infraestructura de almacenamiento que ayudará a prevenir la contaminación cruzada tanto para el caso de los diferentes tipos de CFC como para los actuales residuos en compañía de los nuevos.
6. Se cuantifiquen los escombros que pueden ser generados por las adecuaciones de la infraestructura y se establezca su manejo adecuado.
7. Se presenten los sistemas de control que se diseñaran para evitar el escape de SAO's.
8. Se complemente el Plan de Contingencia con el plan informativo y los recursos necesarios asignados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Titulo V –art. 26 numeral 3. del Decreto 1220 de 2005: Modificación de la Licencia Ambiental: La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

Cuando se pretenda variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DISTRITAL
AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1154179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además,

Indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Carta Política, dispone que es deber de todo ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la parte IV del Decreto - Ley 2811 de 1974 se refiere a: "De las normas de preservación ambiental relativas a elementos ajenos a los recursos naturales", Título I: "Productos Químicos, sustancias Tóxicas y Radioactivas", ordena en su Artículo 32 : Para prevenir el deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

59

RESOLUCIÓN No 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 8° de la Constitución Nacional establece: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Carta Política, dispone que es deber de todo ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios

RESOLUCIÓN 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 artículo primero literal a, del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos

por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procederá mediante el presente acto administrativo y en la parte resolutiva del mismo, a autorizar la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada al establecimiento de comercio Lito Ltda., inicialmente mediante Resolución 056 de enero 29 de 2004, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- Modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 056 de enero 29 de 2004, al establecimiento de comercio, COMPRAVENTA DE EXCEDENTES INDUSTRIALES LITO LTDA., identificado con el NIT 811.024.067-9, localizado en la calle 12 B No. 36 -81 por intermedio de su gerente general, señor Carlos Mario Bonilla Peñalosa, o quien haga sus veces, en el sentido de ampliar la gestión integral de residuos especiales para lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

" Acumuladores y baterías de Cd – Ni en medio líquido (alcalino)
Acumuladores, baterías y pilas de Cd – Ni sólidos (secos)
Baterías y pilas alcalinas secas (tipo AA, con Zinc, con Manganeso).
Baterías y Pilas de Litio-ion recargables.
Baterías y Pilas de Pb con ácido
SAO – CFC 11 y 12 principalmente (sustancias agotadoras de la capa de ozono).
Residuos electrónicos".

" Para la descarga, almacenamiento, muestreo, análisis de PCB's (en aceite dieléctrico y equipos eléctricos en desuso), marcación y reparación de equipos contaminados, reembalaje, almacenamiento temporal (en el depósito de seguridad hasta la eliminación por parte del propietario del residuo), separación y deshuese de materiales libres de PCBs, aprovechamiento de material en bombillas de mercurio, los residuos de baterías, pilas y elementos de cadmio, níquel, litio, plomo, pilas alcalinas, residuos eletrónicos y los SAO's".

PARÁGRAFO: Las demás obligaciones contenidas en la Resolución 056 del 29 de enero de 2004, continúan vigentes y hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO:- Requerir a LITO LTDA., por el cumplimiento de las siguientes obligaciones: adicionar las siguientes obligaciones a la Resolución 056 de enero 29 de 2007. Presente la siguiente información:

A. De forma inmediata:

1. La información sobre todas las quejas que presente la comunidad.
2. Informe de forma inmediata cualquier evento de emergencia que se presente en las instalaciones.

B. Trimestralmente:

- Remitir las actas y certificaciones de manejo de los residuos tratados o dispuestos finalmente por terceros.

C. Semestralmente:

- El reporte de los residuos peligrosos en sus instalaciones, en donde se especifique el tipo de CFC que están almacenando y las medidas especiales de manejo.
- Los avances de la implementación del plan de manejo ambiental dando cumplimiento a cada una de las actividades propuestas dentro de las fichas de manejo ambiental presentadas en el documento de soporte para la ampliación de la Licencia Ambiental.

3. El avance del plan de gestión social, con todas las actas de reuniones, visitas, etc., realizadas con al comunidad.

D. Con quince (15) días de anticipación:

4. Sobre los movimientos transfronterizos que se realicen.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al establecimiento de comercio LITO LTDA., para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente la siguiente información:

1. El formato de información general (Anexo 1 de los términos de referencia).

2. Las especificaciones técnicas de todos los equipos nuevos utilizados en los nuevos procesos de manejo de residuos peligrosos.

3. El listado completo de los residuos generados por las nuevas actividades y estrategias de manejo de los mismos.

4. Analice el impacto de emisiones de los nuevos residuos peligrosos a la calidad atmosférica, especialmente en lo relacionado con las SAOs.

5. Describa la infraestructura de almacenamiento que ayudará a prevenir la contaminación cruzada tanto para el caso de los diferentes tipos de CFC como para los actuales residuos en compañía de los nuevos.

6. Cuantifique los escombros que pueden ser generados por las adecuaciones de la infraestructura y se establezca su manejo adecuado.

MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN 3 4179

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 056 DE ENERO 29 DE 2004

7. Presente los sistemas de control que se diseñaran para evitar el escape de SAO's.

8. Complemente el Plan de Contingencia con el plan informativo y los recursos necesarios asignados.

9. Copia de la Autoliquidación por los servicios de evaluación y seguimiento de las actividades sujetas al control de esta Secretaria.

ARTÍCULO CUARTO:- Notificar al señor Carlos Mario Bonilla Peñalosa, en calidad de gerente general de Lito Ltda., o quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO:- Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para tal efecto disponga esta Secretaria. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO SEXTO:- Contra la presente providencia procede recurso de reposición del cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C. a los 27 DIC 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Elizabeth lozano
MODIFICACION LA
LITO LTDA
DM 08 07- 132

Santiago de Cali, 18 julio de 2018

Doctor
HÉCTOR GIRALDO AVILA
Gerente General
VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P
Calle 6 N°10 – 80
BUGA

Asunto: Solicitud de aclaración Resolución 0100 No 0150 -0778 de 2014 y 0100 No 0150 -0778 de 2014 – Relleno de Seguridad La Esperanza.

En respuesta a su comunicación radicada con el N° 473062018 de fecha 28 de junio de 2018, con la que solicita aclaración de la Resolución 0100 No. 0150-0774 de 2012 por medio de la cual se otorgó licencia ambiental para la construcción y operación de un relleno de seguridad - La Esperanza, localizado en el municipio de San Pedro y de la Resolución 0100 No. 0150-0778 de 2014 por medio de la cual se aclara la Resolución de otorgamiento, me permito informar que una vez realizado el respectivo análisis de cada uno de los aspectos solicitados con relación a la normatividad vigente sobre licencia ambiental, Decreto 1076 de 2015 y concretamente con lo establecido sobre modificación se tiene lo siguiente:

I. SOLICITUD DE ACTIVIDADES QUE CLASIFICAN COMO MODIFICACION MENOR DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

1. Sobre aumento de la capacidad de disposición

Revisados los argumentos técnicos presentados por la Sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P – BUGASEO, hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., se indica que respecto a la capacidad de disposición final, se acepta la propuesta, de no establecer un valor estándar o una restricción para el ingreso de residuos a la celda de seguridad, teniendo en cuenta que se cuenta con el vaso construido correspondiente a la Fase 1 A, que tiene una capacidad de 35.812 m^3, en el cual desde el inicio de operación en el año 2014, hasta la fecha se han dispuesto 17.041 m^3 de residuos, por lo cual todavía tiene capacidad y considerando que la cantidad de residuos peligrosos existente es mayor a la indicada en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se requiere dar un manejo y una disposición final adecuada y segura. Lo anterior, no significa la generación de impactos ambientales nuevos, ni mayores a los inicialmente

contemplados, ya que el proyecto se licenció para una capacidad total de disposición final de residuos peligrosos de 588.000 m^3, para lo cual se debe ampliar progresivamente por fases y una vez se agote la vida útil correspondiente a esta capacidad se debe proceder a su clausura y sellado definitivo.

2. Sobre las corrientes aceptadas para disposición final

En relación al código de las Corriente de Residuo o Desecho Peligroso por procesos o actividades, la cual quedo consignada numeral cuatro (4) del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150 - 0778 de 2014, esta fue reportada por la empresa Sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P, de acuerdo a la clasificación establecida por el Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

De acuerdo a lo anterior no hay correspondencia entre la codificación de las corrientes, de residuos establecidas en la Resolución 0100 No. 0150 - 0778 de 2014 y la que establece el anexo I y II del según el Titulo 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.

Se acepta aclarar, el numeral cuatro (4) del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150 - 0778 de 2014 " 4) TIPOS DE RESIDUOS A DISPONER.", acorde con lo establecido en la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del según el Titulo 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.

3. Sobre el diseño de la cobertura final

Analizado el argumento técnico presentado por la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., referente a que no es procedente instalar una cobertura de arcilla cada dos (2) metros de la masa de residuos, se considera procedente aclarar el numeral 18 del artículo segundo de la Resolución, porque cuando en el ítem correspondiente a " cobertura final" se indica " altura de 2 m de la masa de residuos..." no se refiere a una cobertura intermedia, sino a que el total de la altura de la cobertura definitiva deberá ser de 2.0 metros, lo cual incluye las diferentes capas de arcilla, material sintético, tierra negra y empradización.

Se aclara que la cobertura final o cierre definitivo, corresponde al revestimiento de material natural y/o sintético que confina el total de las capas de que consta la celda o

relleno de seguridad en sus diferentes etapas, para facilitar el drenaje superficial, interceptar las aguas filtrantes y soportar la vegetación superficial.

4. Sobre las restricciones de admisión

Se acepta aclarar el numeral 2, Especificaciones Técnicas. Articulo Segundo, de la Resolución 0100 No. 0150 - 0778 de 2014, en el sentido de autorizar disponer en las trincheras A y B residuos de carácter orgánico e inorgánicos.

Los numerales 5, 6,7 y 8 de la Resolución 0100 No. 0150-0778 de 2014 , conservan su alcance debido que estan restricciones estan acorde con la naturaleza de los residuos a gestionar es decir orgánicos e inorgánicos , además ya fueron aclaradas en la Resolución 0100 No. 0150-0778 de 2014.

5. Sobre la información a reportar a la CVC.

La Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos aprobada por el Consejo Nacional Ambiental el 16 de diciembre de 2005, reconoce la necesidad de generar instrumentos que permitan complementar y mejorar el diagnóstico que se tiene sobre la problemática de la generación y manejo de los residuos o desechos peligrosos en el país.

Que con la información obtenida progresivamente del registro de generadores y la informacion que suministran los receptores, se permitirá el desarrollo y cuantificación de indicadores de generación y manejo de residuos o desechos peligrosos y se contribuirá a mejorar el conocimiento de la problemática, la planificación de la gestión, el establecimiento de prioridades en la definición de acciones para la solución de problemas relacionados con residuos peligrosos y se facilitará el control y seguimiento ambiental de las actividades que generan este tipo de residuos.

La información registrada por los generadores y receptores, es utilizada por las autoridades ambientales competentes como herramienta de apoyo para el seguimiento de las actividades productivas, conocer la presión ejercida sobre los recursos naturales renovables, realizar diagnósticos ambientales, construir indicadores, diseñar políticas y optimizar el flujo de información entre los sectores productivos y las autoridades ambientales.

Por el fundamento anterior, solo se acepta suprimir en el ***numeral cuarenta y seis (46) Informe de gestión*** **y avance ambiental del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0778 de 2014**, lo relacionado con *presentar a la CVC un balance de*

masa donde se haga relación de los procesos de pre- tratamiento (secado de lodos, estabilización/solidificación y encapsulamiento) y el balance de masa de las dosificaciones , debido que esta informacion pertenece al KnowHow de Bugaseo S.A E.S.P , empresa propiedad de Veolia Enviroment S.A ,ya que se refiere a aspectos propios de la actividad industrial y comercial de la misma.

Las demás disposiciones en el numeral cuarenta y seis (46) del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0778 de 2014, conservan su vigencia y obligatoriedad.

Por lo anterior el numeral cuarenta y seis (46) del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0778 de 2014, será ajustado en el trámite de modificación de la licencia ambiental.

6. Sobre la auditoría ambiental

Se acepta que la auditoria y seguimiento ambiental del proyecto licenciado sea semestral a través del Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005.

7. Sobre el reglamento operativo

Considerando que la celda de seguridad está asociada al manejo de residuos peligrosos, el manejo de este tipo de residuos no está regulado por el Decreto 838 de 2005, derogado por el Decreto 1784 de 2017.

8. Sobre la realización de estudio de olores - Emisiones atmosféricas

Teniendo en cuenta que la actividad de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos no se encuentra enmarcada dentro de las actividades susceptibles de generar olores en la resolución 1541 de 2013, se considera procedente ajustar el numeral 21 del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0778 del 30 de diciembre de 2014, en cuento a eximir a la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., de la responsabilidad de realizar un estudio de olores,

9. Sobre el vertimiento al suelo

Se considera procedente excluir de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150 - 0774 del 13 de noviembre de 2012, la obligación de diligenciar y presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Centro Sur, la autodeclaración de vertimientos líquidos, toda vez que la descarga del efluente final del

sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas existente es al recurso suelo y se entiende por tasa retributiva "el valor que se cobra por unidad de carga contaminante vertida al recurso hídrico". En el caso que haya variación en la normatividad respecto a vertimiento en suelo, se procederá a efectuar el respectivo requerimiento.

Acorde a todo lo anterior, la Corporación procederá a emitir el acto administrativo correspondiente con el fin de consignar las aclaraciones pertinentes.

II. ACTIVIDADES SUJETAS A MODIFICACIONES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1., DEL DECRETO 1076 DE 2015.

1. Desarrollo de Mercados

Inclusión corriente de disposición final.

Se reitera que la actividad de incluir nuevas corrientes de residuos peligrosos, tal como cita en el cuadro No. 3 de su comunicación, no quedo autorizada en la Resolución 0100 No 0150-0774 del 13 noviembre 2012, modificada mediante Resolución 0100 No 0150-0788 del 30 diciembre 2014, por lo que deberá iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Almacenamiento de residuos a gestionar

Se reitera que la actividad de almacenamiento de las corrientes de residuos peligrosos, citada en el "cuadro 5. "de su comunicación y posterior tratamiento con otras instalaciones y a través de otras tecnologías, no quedo autorizada en la Resolución 0100 No 0150-0774 del 13 noviembre 2012, modificada mediante Resolución 0100 No 0150-0788 del 30 diciembre 2014, por lo que deberá iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Conforme a lo antes expuesto, si la empresa, planea aumentar, incorporar nuevas corrientes de residuos peligrosos y realizar la actividad de almacenamiento y tercerización de estas corrientes de desechos listadas en su comunicación, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, deberá iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y presentar los

documentos enunciados por el Artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y los siguientes:

a. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso de que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
b. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
c. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera, y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
d. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad.

Adicionalmente deberá anexar:

a. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad titular de la Licencia Ambiental, la cual no podrá tener una vigencia mayor a un (1) mes.
b. Diligenciar en debida forma el formulario único de solicitud o modificación de licencia ambiental.
c. Indicar la categoría y la cantidad en kg/mes de desechos peligrosos, que planea almacenar y gestionar con un tercero.
d. Presentar un plan de almacenamiento actualizado, donde se debe indicar lo siguiente:

- Volumen total máximo almacenamiento
- Volumen máximo de almacenamiento por tipo de residuos peligrosos
- Secciones de almacenamiento donde estan localizadas los distintos residuos.
- Registro mensual (cantidad kg/mes), procedencia y destino final de los residuos almacenados.
- Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de los distintos residuos peligrosos.

Previo a la presentación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, deberá acercarse al Grupo de Licencias Ambientales, con el fin de realizar la liquidación del servicio de evaluación y proceder al diligenciamiento del formato de verificación

preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

No se puede dar inicio a las actividades sujetas a la obtención previa de la modificación de Licencia Ambiental, so pena de hacerse acreedora a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas en la Ley 1333 de julio de 2009.

Atentamente;

RUBÉN DARÍO MATERON MUÑOZ
Director General

Copia: Directora Regional Centro Sur

Proyectó: Álvaro Mosquera Ambuila, Ingeniero Químico, Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General
Alexandra Londoño Vásquez, Ingeniera Sanitaria, Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.
Revisó: Mayerlin Henao Vargas. Abogada Contratista - Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.
Maria Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.
Maria Victoria Palta Fernández, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Archívese en: Expediente: 0741-032-010-001-2006

Rad 50071
Tatiana Jaramillo
25-07-2018

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del articulo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en los Decretos 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, Decreto 2820 de 2010, Resolución 1937 del 26 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 (fl. 171- Tomo 1), la Corporación otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales" a desarrollarse en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con vigencia durante la vida útil del proyecto, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el 10 de septiembre de 2004, quedando ejecutoriada el día 17 del mismo mes y año (fl. 172 vuelto)

Que con Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 (fl. 712, Tomo 4), la Corporación modificó la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el siguiente sentido:

"...Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT 830104997-6, por medio de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características doméstica especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:

No.	Descripción	Procedencia	Pretratamiento
1	Residuos de la producción de aceites vegetales	Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, ex putrescible y requiere manejo especial	Estabilización
2	Residuos de ácidos grasos	Producción de grasas y jabones. Aunque este residuo no se considera peligroso, es putrescible y	Estabilización

		requiere un manejo especial	
3	*Emulsiones de aceites y grasas*	*Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial*	*Desecado*
4	*Lodos de proceso reproducción de cuero*	*Curtiembres*	*Desecado*
5	*Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos*	*Industria y comercio del aceite; industria en general*	*No aplica*
6	*Filtros de papel empapados con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No Aplica*
7	*Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo*	*Industria en general*	*No aplica*
8	*Grasas empapadas con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No aplica*
9	*Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
10	*Escorias de Fundición de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
11	*Escorias salinas de la producción de metales no ferrosos*	*Fundiciones*	*No aplica*
12	*Cenizas de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.*	*Solidificación*
13	*Polvo de filtro de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.*	*Solidificación*
14	*Cenizas volátiles de filtros de incineradores*	*Incineradores*	*Solidificación*
15	*Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso)*	*Incineradores*	*No aplica*
16	*Suelos contaminados*	*Accidentes, industria en general*	*No aplica*
17	*Escombros contaminados*	*Industria en general*	*No aplica*
18	*Arenas de fundición*	*Fundición*	*No aplica*
19	*Materiales de filtros usados con contenido nocivo*	*Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes*	*No aplica*
20	*Polvos de asbesto*	*Industria de asbesto y asbesto-cemento*	*El residuos debe estar empacado*
21	*Lodos minerales con residuos peligrosos*	*Industria metalúrgica y química, talleres de temple.*	*Desecado o solidificación*

		Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.	
22	*Lodos con cianuros de la metalurgia*	*Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro*	*Si no hay tratamiento F/q solidificación*
23	*Filtros de aceite*	*Industria, vehículos y maquinaria en general*	*No aplica*
24	*Residuos con metales pesados no ferrosos*	*Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados*	*No aplica*
25	*Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio*	*Comercio, acumuladores gastados*	*Solidificación o encapsulamiento*
26	*Baterías con mercurio*	*Baterías gastadas*	*Solidificación o encapsulamiento*
*27**	*Residuos con mercurio*	*Industria en general*	*Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamento*
28	*Lodos de zinc, plomo, estaño*	*Minas e industria metalúrgica*	*Solidificación o encapsulamiento*
*29**	*Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI*	*Industria galvanoplástica. Residuos altamente tóxicos*	*Cianuro, oxidación, cromo: reducción*
30	*Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño*	*Industria galanoplástica*	*Solidificación o desecado*
31	*Otros lodos de hidróxidos metálicos*	*Industria química y tratamiento de efluentes industriales*	*Si no hay tratamiento F/q, desecado o solidificación*
32	*Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados*	*Industria química y metalúrgica*	*Desecado o solidificación*
33	*Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles*	*Preparación de pieles y curtiembres*	*Solidificación o encapsulamiento*
34	*Sales de impregnado de la madera*	*Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol*	*Solidificación o encpasulamiento*
35	*Sales para endurecimiento del acero*	*Acabado de acero. Puede contener Pb, Bay otros metales pesados*	*Solidificación o encapsulamento*
36	*Cloruros y sulfuros con metales pesados*	*Acabado de acero e industria química*	*Solidificación o encapsulamiento*
37	*Sales con contenido nocivo como cianuro nitrito*	*Industria química*	*Oxidación, solidificación previa disposición*
38	*Cal con contenido de arsénico*	*Industria química, de la cerámica y del vidrio*	*Solidificación o encapsulamiento*
39	*Hidrofluoruro de amonio*	*Tratamiento de superficies metálicas*	*Solidificación o encapsulamiento*

40	Residuos de plaguicidas	Producción, comercio y uso de plaguicidas	Solidificación o encapsulamiento
41	Residuos desinfectantes	Industria química, farmaceútica e instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamaiento
42	Residuos de la industria farmaceútica	Industria farmaceútica	Solidificación o encapsulamiento
43	Productos farmacéuticos caducados	Instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamiento
44	Detergentes	Industria, comercio y uso de detergentes	No aplica
45	Tensoactivos	Industria química, producción de detergentes	No aplica
46	Residuos químicos de laboratorios	Industrias e instituciones académicas	Depende del residuo
47	Grasas y ceras	Industrias petroquímica y general	No aplica
48	Residuos sólidos empapados de aceite y grasa	Industria petroquímica y general	No aplica
49	Emulsiones bituminosas	Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas	No aplica
50	Lodos con combustible	Industria en general	No aplica
51	Lodos con lubricantes	Industria en general	No aplica
52	Residuos de la refinación de aceites usados	Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.	No aplica
53	Residuos de alquitrán	Industria química	No aplica
54	Lodos con solventes orgánicos halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
55	Lodos con solventes orgánicos no halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
56	Pinturas y barnices residuales	Industria y utilización de pinturas, imprentas	No aplica
57	Lodos de pinturas y barnices	Industria de pinturas y procesos de pintado	Encapsulamiento
58	Residuos plásticos no endurecidos	Industria química y plástica	Encapsulamiento
59	Ablandadores halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
60	Ablandadores no halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
61	Lodos de plástico o caucho con solvente	Industria química y plástica	Encapsulamiento
62	Lodos y emulsiones látex	Industria textil, de alfombras y de pinturas	Encapsulamiento
63	Lodos y emulsiones de caucho	Producción de materiales de caucho	No aplica
64	Lodos de teñido de	Industria textil	Encapsulamiento

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

	textiles		
65	*Lodos de lavandería*	*Industria textil, lavandería y tintorerías*	*Encapsulamiento*
66	*Filtros textiles con sustancias peligrosas*	*Industria textil en general*	*No aplica*
67	*Paños textiles con sustancias peligrosas*	*Industria en general*	*No aplica*
68	*Catalizadores*	*Industria química y petroquímica*	*Solidificación o encapsulamiento*
69	*Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente*	*Industria en general*	*desecado*
70	*Residuos no peligrosos*	*Industria en general*	*No aplica*

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación aprobó el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, quedó contemplado que la sociedad no podría realizar ninguna de las acciones señaladas a continuación:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.
3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panaméricano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.
5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.

6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor. presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

Que en el artículo quinto de la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, la Corporación determinó que la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004; al Estudio de Impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

"

1. *Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.*
2. *La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ella.*
3. *En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar su humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.*
4. *Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.*
5. *En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.*
6. *Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.*
7. *Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-.*
8. *Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.*
9. *Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.*
10. *Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
11. *Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada para manejar.*

12. *En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.*
13. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.*
14. *La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).*
15. *Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas* ***describiendo el tipo de residuos que se disponen y se han generado o no lixiviados de cada una.***
16. *Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo:* ***tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.***
17. *Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000.*
18. *Dar cumplimiento a los parámetros de control, mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados cuya prueba será trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

AGUA: Para los pozos. Monitoreo y control ubicados en cada celda
AIRE: Calidad de aire
BIOGÁS:En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)
RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado
LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R, para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el día 20 de octubre de 2006, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 28 del mismo mes y año (fl. 722 vuelto).

Que con fundamento en el Informe Técnico OPSO No. 0132 del 4 de febrero de 2008 (fl. 1289), producto de la visita técnica de seguimiento y control realizada el

día 14 de enero de 2008, mediante Auto OPSO No. 842 del 17 de diciembre de 2008 (fl. 1483), se requirió a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., para que modificara los periodos de monitoreos de los lixiviados, de trimestral a anual; señalizara las vías de acceso dentro del relleno, para evitar accidentes a sus empleados y al medio ambiente; adecuara el sitio donde se realiza la estabilización de los residuos, de tal manera que quedara aislado el área de operación del relleno, señalizando con un sistema que le permitiera recolectar los lixiviados y un sistema que cubriera dicho lugar para evitar la volatización de sustancias que afectaran el medio ambiente y para que en un plazo no superior a treinta (30) días, entregara la información que faltaba dentro del informe anual de cumplimiento del PMA, la lista de inspección trimestral, formatos de disposición, entrega y comercialización de los residuos recibidos y monitoreo de ruido, con el fin de realizar el seguimiento de las actividades implementadas con las ejecutadas; sugiriéndole seguir el manual para informes de seguimiento ambiental ICA, del MAVDT.

Que igualmente, en el Auto OPSO No. 842 del 17 de diciembre de 2008, la Corporación informó a la sociedad que los parámetros a medir según la actividad de relleno debían ser METANO (CH4), ÁCIDO SULFIHÍDRICO (H2S) y MATERIAL PARTICULADO; y se le recomendó realizar los monitoreos de aire y ruido, anualmente, y que si dentro de los tres (3) años seguidos los valores no eran representativos, se debían realizar cada cinco (5) años y si después de dos (2) décadas no habían valores reportados, se debían terminar los monitoreos.

Que el citado auto fue comunicado al interesado con oficio No. 10092100196 del 23 de enero de 2009 (fl. 1485).

Que acogiendo las recomendaciones del área técnica de esta Corporación, plasmadas en el Informe Técnico OPSO No. 0117 del 30 de enero de 2009 (fl. 1666) mediante Auto OPSO No. 1127 del 22 de octubre de 2009 (fl. 1875), se requirió a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de envío del citado acto administrativo, presentara a la Corporación los diseños para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía, describiendo las características de las canales a construir y la distribución de éstas en el predio; cubriera totalmente los residuos dispuestos en la celdas de seguridad de manera tal que se garantizara que éstos no estaban expuestos al ambiente y se le advirtió que debía tener en cuenta para el desarrollo de las actividades la guía de almacenamiento y transporte por carreteras de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con ocasión de la visita técnica realizada el día 15 de octubre de 2009, a las instalaciones de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., se generó el Informe Técnico No. 1196 del 30 de octubre de 2009 (fl. 1881), el cual fue

incorporado dentro del Informe Técnico No. 1209 del 9 de noviembre de 2009 (fl. 1884), en el que además fueron evaluados los documentos aportados, por la mencionada sociedad, conllevando a que mediante Auto OPSO No. 1231 del 19 de noviembre de 2009 (fl. 1892, Tomo 10), la Corporación requiriera a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., entre otros asuntos lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No.830104997-6, por medio de su representante legal, para que realice lo siguiente:*

(...)

2 En un término no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de envío del presente acto administrativo:

(...)

2.5 Presente un documento donde claramente se establezcan los avances de la revegetalizacion de las zonas verdes, de las que trata el literal a, Articulo Primero de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004.

2.6 Presente la actualización de las fichas de manejo ambiental, en lo que tiene que ver con indicadores, medidas de manejo, actividades y costos; además se deben incluir fichas para el programa de almacenamiento de residuos peligrosos y para el programa de reforestación..."

Que el mencionado auto fue comunicado el día 20 de noviembre de 2009, con oficio No. 10092104317 del 19 de noviembre de 2009 (fl. 1900, Tomo 10).

Que con Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010 (fl. 2442, Tomo 13), la Corporación modificó a petición de parte el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, de la siguiente manera:

*"...**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:*

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

***PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia, la Sociedad deberá obtener la mayor información del transportador y comunicar a la Corporación del hecho.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *En el evento de ser necesaria la disposición de residuos peligros, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la Sociedad deberá obtener previamente la modificación de la licencia ambiental, previo análisis y aprobación de los estudios pertinentes…"*

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, la Corporación señaló que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en la referida Resolución 1561 de 2010, conservaban su vigencia y alcance.

Que la citada resolución fue notificada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, el día 24 de mayo de 2010, quedando ejecutoriada el día 31 del mismo mes y año (fl. 2445 vuelto).

Que mediante Auto OPSO No. 964 del 30 de agosto de 2010 (fl. 2487, Tomo 13), la Corporación requirió a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., entre otros asuntos:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.104.997-6, por medio de su representante legal, situada en el predio identificado con cédula catastral 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, para que de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, realice lo siguiente:*
(…)

2. La Sociedad deberá:

2.1 Informar los avances de las medidas planteadas para el control y mitigación de las cárcavas presentes en las diferentes áreas del relleno de seguridad.
2.2 Acondicionar en la totalidad de celdas del relleno y sus áreas comunes o de acceso, cunetas o un sistema de captación y manejo adecuado de aguas lluvias, con el fin de controlar y minimizar los problemas de inestabilidad del terreno, según lo concluido en el estudio presentado de "Modelación geométrica y determinación de los factores de seguridad para las celdas de seguridad - Rellenos de Colombia S.A. - E.S.P."

Que el citado acto administrativo fue comunicado a la interesada con oficio radicado con el No. 10102103500 del 30 de agosto de 2010 (fl. 2503).

Que con radicación No. 10111100269 del 8 de febrero de 2011 (fl. 2756), la sociedad comunicó a la Corporación que la empresa había cambiado de sociedad anónima de servicios públicos a sociedad anónima simplificada, quedando su nombre como RELLENOS DE COLOMBIA SAS, en razón a que no clasificaba como empresa de servicios públicas, aportando para tal fin, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, el 2 de febrero de 2011 donde